



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE RECEPCIÓN**

EXPEDIENTE N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02 DEL

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL

PORTILLO, 2018

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

AUTORA

CLAUDIA GERMAINE DOLCI RIOS

ASESOR

Dr. EUDOSIO PÁUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2018

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....

Mgtr. Edward Usaqui Barbarán

Presidente

.....

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño

Secretario

.....

Mgtr. David Edilberto Zevallos Ampudia

Miembro

.....

Dr. Eudosio Paucar Rojas

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi esposo Omar y mis hijos
Adrián, César, Diego y Daniela
quienes son mi motivación
permanente para alcanzar los
objetivos trazados.

**A la Universidad ULADECH
Católica:** por compartir sus
conocimientos y experiencias a
través de los profesionales del
Derecho.

CLAUDIA GERMAINE DOLCI RIOS

DEDICATORIA

A mi esposo Omar:

Por haberme brindado todo su amor,
constancia y apoyo en este trayecto
de mi vida, hasta alcanzar la meta.

A mis hijos Adrián, César, Diego y Daniela:

A quienes amo y son el estímulo
inquebrantable para mi crecimiento
personal y profesional.

CLAUDIA GERMAINE DOLCI RIOS

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: baja, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, receptación, motivación y sentencia.

ABSTRAC

The general objective of the research determines the quality of first and second instance judgments of the Crime against Heritage in the front of Received, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 01186-0-2402-JR-PE-02 of the Ucayali Judicial District – Coronel Portillo, 2018. It is qualitative, descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective, and transverse design types. The data collection is carried out from a file selected by the teacher for convenience, validated by expert judgment, using the techniques of observation, analysis of content, and a checklist. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belong to: the sentence of first instance were of rank: low, median, and high: and of the sentence of second instance: median, high, and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were median and high, respectively.

Key Words: quality, receiving, motivation, and sentence.

CONTENIDO

HOJA DEL FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
DEDICATORIA.....	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRAC.....	VI
CONTENIDO.....	VII
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	XII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	12
2.1. ANTECEDENTES.....	12
2.2. BASES TEÓRICAS.....	18
2.2.1. <i>Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....</i>	18
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	18
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	18
2.2.1.1.1.1. El Principio de la Aplicación de la Ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.....	18
2.2.1.1.1.2. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	18
2.2.1.1.1.3. El Principio de no ser penado sin proceso judicial.....	19
2.2.1.1.1.4. El Principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención.....	19
2.2.1.1.2. Garantías Procedimentales.....	20
2.2.1.1.2.1. Garantía de la no incriminación.....	20
2.2.1.1.2.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	20
2.2.1.1.2.3. La garantía de la cosa juzgada.....	21
2.2.1.1.2.4. La publicidad de los juicios.....	21
2.2.1.1.2.5. La garantía de la instancia plural.....	22
2.2.1.1.2.6. La garantía de la igualdad de armas.....	22
2.2.1.1.2.7. La garantía de la motivación.....	22
2.2.1.1.2.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	23
2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	23
2.2.1.3. La jurisdicción.....	24
2.2.1.3.1. Concepto.....	24
2.2.1.3.2. Elementos.....	24
2.2.1.4. La competencia.....	25
2.2.1.4.1. Definición.....	25
2.2.1.4.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal.....	25

2.2.1.4.2.1. La competencia por materia	25
2.2.1.4.2.2. La competencia territorial	26
2.2.1.4.2.3. La competencia funcional	26
2.2.1.4.2.4. La competencia por razón de grado.....	27
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en el caso de estudio.....	27
2.2.1.5. El proceso penal.....	28
2.2.1.5.1. Definición	28
2.2.1.5.2. Funciones del proceso penal.....	28
2.2.1.5.3. Características del proceso penal.....	29
2.2.1.5.4. Clases de proceso penal. De acuerdo a la legislación actual	31
2.2.1.5.4.1. Proceso penal común.....	31
2.2.1.5.4.1.1. Investigación preparatoria	32
2.2.1.5.4.1.2. Fase intermedia.....	32
2.2.1.5.4.1.3. Juzgamiento.....	33
2.2.1.5.4.2. Procedimientos especiales	33
2.2.1.5.4.2.1. Proceso inmediato.....	34
2.2.1.5.4.2.2. Proceso por razón de la función pública.....	34
2.2.1.5.4.2.3. Procesos para delitos perseguibles por acción privada	34
2.2.1.5.4.2.4. Proceso de terminación anticipada.....	34
2.2.1.5.4.2.5. Proceso de colaboración eficaz.....	34
2.2.1.5.4.2.6. Proceso por faltas.....	34
2.2.1.5.5. Finalidad del proceso penal. Puede concretarse en:	35
2.2.1.5.5.1. Fines Generales	35
2.2.1.5.5.2. Fines Específicos.....	35
2.2.1.5.6. El proceso como garantía constitucional.....	36
2.2.1.5.7. El objeto del proceso.....	36
2.2.1.5.8. Elementos del debido proceso	36
2.2.1.5.9. Principios relacionados con el Proceso	37
2.2.1.5.9.1. Principio de legalidad.....	37
2.2.1.5.9.2. Principio de presunción de inocencia	38
2.2.1.5.9.3. Principio de debido proceso	38
2.2.1.5.9.4. Principio de motivación.....	38
2.2.1.5.9.5. Principio del derecho a la prueba	39
2.2.1.5.9.6. Principio de lesividad	39
2.2.1.5.9.7. Principio de culpabilidad	40
2.2.1.5.9.8. Principio acusatorio.....	40
2.2.1.5.9.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	41
2.2.1.5.9.10. Principio de la Proporcionalidad de la Pena.....	43

2.2.1.6. La actividad jurisdiccional y la motivación	43
2.2.1.6.1. La motivación de las sentencias	43
2.2.1.6.2. La obligación de motivar	44
2.2.1.6.3. Fines de la motivación	45
2.2.1.6.4. Requisitos de la motivación	46
2.2.1.6.5. La sana crítica y las máximas de experiencia en la motivación.....	47
2.2.1.6.5.1. La motivación como justificación interna y externa.....	48
2.2.1.6.5.2. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial.....	48
2.2.1.6.5.2.1. La justificación fundada en derecho.....	48
2.2.1.6.5.2.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	49
2.2.1.7. La prueba en el proceso penal	53
2.2.1.7.1. Preceptos generales.....	53
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	53
2.2.1.7.3 Medios de prueba	54
2.2.1.7.4. Principio de valoración razonable de la prueba	54
2.2.1.8. Los recursos impugnatorios.....	55
2.2.1.8.1. Definición	55
2.2.1.8.2. Clases de recursos impugnatorios.....	55
2.2.1.8.3. Fines de los recursos impugnatorios	56
2.2.1.8.4. Regulación de los recursos impugnatorios	56
2.2.1.9. La sentencia.....	57
2.2.1.9.1. Definición	57
2.2.1.9.2. Contenido de la sentencia.....	57
2.2.1.9.3. Estructura o partes de la sentencia.....	57
2.2.1.9.4. La denominación de las partes de la sentencia en la praxis.....	61
2.2.1.9.5. Aplicación de la doctrina en la elaboración de la sentencia	61
2.2.1.9.6. Aplicación de la Jurisprudencia en la elaboración de la sentencia.....	63
2.2.2. <i>Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....</i>	64
2.2.2.1 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	64
2.2.2.2 Ubicación del delito contra el patrimonio - receptación en el Código Penal	64
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito (delito contra el patrimonio – receptación).....	65
2.2.2.3.1. El delito	65
2.2.2.3.1.1. Definición:.....	65
2.2.2.3.1.2. Clases de delito:.....	65
2.2.2.3.1.3. <i>Los grados de comisión del delito:</i>	66

2.2.2.3.1.4. Actos preparatorios del delito:	67
2.2.2.3.1.4.1. Tentativa:	68
2.2.2.3.1.4.2. Consumación:	68
2.2.2.3.1.4.3. Delito Agotado:	69
2.2.2.3.2. La antijuricidad	69
2.2.2.3.2.1. Definición	69
2.2.2.3.2.2. Antijuricidad formal	70
2.2.2.3.2.3. Antijuricidad material	70
2.2.2.3.3. La tipicidad	70
2.2.2.3.3.1. Definición	70
2.2.2.3.3.2. Determinación de la tipicidad objetiva	71
2.2.2.3.3.2.1. Sujeto Activo	71
2.2.2.3.3.2.2. Sujeto Pasivo	71
2.2.2.3.4. La culpabilidad	71
2.2.2.3.4.1. Definición	71
2.2.2.3.4.2. Determinación de la culpabilidad	72
2.2.2.3.4.3. La comprobación de la imputabilidad	72
2.2.2.3.4.4. Las consecuencias jurídicas del delito	73
2.2.2.3.4.4.1. La pena	73
2.2.2.3.4.4.2. La determinación de la pena	73
2.2.2.3.4.4.3. La naturaleza de la acción	73
2.2.2.3.4.4.4. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social	73
2.2.2.3.4.4.5. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño	74
2.2.2.3.4.4.6. La confesión sincera antes de haber sido descubierto	74
2.2.2.3.4.4.7. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del transgresor	75
2.2.2.3.4.4.8. La determinación de la reparación civil	75
2.2.2.4 Del delito investigado en el proceso penal en estudio	76
2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado: Delito contra el patrimonio - receptación	76
2.2.2.4.2. El delito de receptación en el código penal	76
2.2.2.4.3. La pena del delito de receptación	77
2.2.2.4.4. Determinación de la competencia en el caso de receptación	78
2.2.2.4.5. Delitos contra el patrimonio	78
2.2.2.4.6. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio	78
2.2.2.4.6.1. Manifestación Policial	78
2.2.2.4.6.2. Acta de Incautación	79

2.2.2.4.6.3. Certificado de Antecedentes Penales.	79
2.2.2.4.6.4. Oficio Remitido por el jefe del Registro Distrital de Condenas.	79
2.2.2.5. El delito contra el patrimonio – receptación en la sentencia de estudio	79
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.....	79
2.2.2.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio	80
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia de estudio.....	80
2.3. MARCO CONCEPTUAL	81
III. METODOLOGÍA.....	87
3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	87
3.1.1 Tipo de investigación. Cuantitativo - Cualitativo.....	87
3.1.2 Nivel de investigación. Exploratorio - Descriptivo	87
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	87
3.3. OBJETO DE ESTUDIO Y VARIABLE EN ESTUDIO.	88
3.4. FUENTE DE RECOLECCIÓN DE DATOS (BASE DOCUMENTAL).....	89
3.5. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.	89
3.6. CONSIDERACIONES ÉTICAS.	90
3.7. RIGOR CIENTÍFICO. CONFIDENCIALIDAD - CREDIBILIDAD	90
IV. RESULTADOS	91
4.1 RESULTADOS	91
4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS	119
V. CONCLUSIONES	130
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	134
ANEXOS	
ANEXO 1: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES	
ANEXO 2: CUDRO DESCRIPTIVO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	
ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	
ANEXO 4: EVIDENCIAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
ANEXO 5: EVIDENCIAS DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	91
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	94
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	100
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	104
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	107
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	112
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	115
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	117

I. INTRODUCCIÓN

La sentencia es el producto principal del sistema de justicia y es un acto jurisdiccional (Pasará, 2003); a través de la sentencia penal se podría afectar la libertad de los individuos, sus pertenencias, así como su vida misma; por lo cual hay que ver las medidas necesarias que conlleven siempre a la consecuencia de una sentencia apropiada. En relación a la sentencia, en el contexto de la “Administración de Justicia”, uno de los contextos problemáticos es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, que percibe tanto a los países de mayor firmeza política y progreso financiero, así como los que se hallan en desarrollo, en el cual se puede decir se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez, 2004).

En el ámbito internacional se observó:

Sobre la calidad de la justicia **en España**, se observa un desgaste generalizado ninguna de las instituciones relacionadas con el poder judicial español, consiguen el aprobado, cualquier atisbo de optimismo, a nuestro juicio, se desvanece. Aunque hay pocos trabajos al respecto, los resultados indican que en España la justicia tiene serios problemas, se muestran disfunciones como el retraso de las resoluciones, la calidad de la resolución o la propia ejecución. Esta es la posición de la justicia española en Europa, siendo destacable la variación existente entre los diversos países europeos, mientras que los niveles superiores a nivel satisfecho en

un 50% de aprobación se concentran en los denominados países nórdicos (Dinamarca, Noruega, Suecia y Finlandia), Europa occidental (Alemania, Francia, Holanda y Bélgica), anglosajones (Reino Unido e Irlanda) y Chipre; los países europeos con niveles más bajos se distribuyen entre la Europea oriental (Hungria, Polonia, Estonia, Israel, Croacia, Eslovaquia, República Checa, Eslovenia, Bulgaria, Rusia, Lituania y Ucrania) y del sur (España, Grecia y Portugal). Legislaciones penales más recientes como el Código Penal Español han superado muchas críticas, criminalizando la receptación en ambos casos, tanto cuando provienen los bienes de delitos como de faltas.

Se destacan cuatro elementos fundamentales a la hora de analizar y evaluar el buen funcionamiento de la justicia española: 1) Acceso a la justicia: La garantía de acceso igualitario a los tribunales por medio de la eliminación de barreras legales y/o económicas para los ciudadanos que no tienen medios suficientes para iniciar un proceso legal. 2) Imparcialidad: Aplicación justa e igualitaria del derecho a través de un proceso debido, independientemente de su status económico, social, etnia, etc. 3) Eficiencia judicial: Aplicación del derecho por parte de los jueces sin incurrir en errores legales ni en dilaciones indebidas del proceso judicial. 4) Independencia judicial: No injerencia de intereses políticos o de presiones externas en la decisión y gobierno de los jueces. (Mayoral, 2013).

En Francia, los tres tribunales supremos franceses cuentan con su propia tradición y, como es obvio, en cada caso, sus tareas son diferentes: determinar la constitucionalidad de las leyes (el Conseil constitutionnel), resolver los litigios civiles o penales (la Cour de cassation) o, por último, revisar la legalidad de la actuación de la administración (el Conseil d'État). En todos los tribunales el estilo es

inconfundiblemente diferente sin perjuicio de que todos ellos se enmarquen en lo que puede ser caracterizado como un estilo judicial continental europeo. En efecto, el contraste entre las sentencias estadounidense y británica y las francesas es muy revelador. (Ordoñez, 2013)

En México, ningún Poder Judicial en México cumple con las obligaciones de transparencia. ¿Qué principios evaluamos? 1) Principio de máxima publicidad: Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada, o en posesión de los tribunales es pública a cualquier persona, en los términos establecidos por las leyes. 2) Principio de accesibilidad: Toda información debe ser de fácil acceso, comprensible, gratuita y a disposición de todas las personas en medios y formatos de fácil uso. 3) Principio de oportunidad: La información debe ser actualizada periódicamente y se conservaran las versiones históricas relevantes para su uso público. 4) Principio de completud: Se deben divulgar todas las sentencias en su versión pública. Los retos que este diagnóstico nos presenta debieran trabajarse de manera conjunta desde la institucionalidad, la sociedad civil e incluso desde la academia: México precisa un cambio del pensamiento judicial sobre la forma de concebir la transparencia jurisdiccional. La transparencia no es una concesión a la ciudadanía sino una obligación vinculada al ejercicio democrático de rendición de cuentas, que legitima la labor judicial y la vuelve independiente y autónoma de otros poderes políticos. ¿Qué información hay que publicar? Precisamos de uniformidad de criterios mínimos y generales a la hora publicar sentencias judiciales, para permitir análisis comparativos, y que el acceso a la información no dependa de la subjetividad de la institución. Garantizar la publicación y accesibilidad de las sentencias judiciales es el primer paso, pero el reto es mucho mayor. El reto es que el

Poder Judicial, atendiendo principio de accesibilidad y su deber constitucional de promover los derechos humanos, se acerque a la ciudadanía en general, y llegue a todas las personas sin excepción, haciendo las traducciones necesarias para los pueblos indígenas sobre las resoluciones judiciales. Es necesario que los poderes judiciales del país abran los procesos judiciales a la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil. Esto garantiza la democracia y la participación real en la construcción del país en el que queremos vivir. Por eso, es justo que sepamos de justicia. (Cide, 2016)

En el ámbito nacional:

En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países. Entre el 5 y 10% de los ingresos del producto bruto interno de un país se ven afectados si no hay seguridad jurídica. ¿Esto qué significa en el Perú? Que si no hay credibilidad en el Poder Judicial, el Perú está perdiendo entre mil y tres mil millones de dólares anuales de su PBI. Entonces, el tema de seguridad jurídica, no es un problema exclusivamente de jueces, es un hecho que está ligado directamente al propio desarrollo del país. El proceso de Reforma Judicial ha centrado su atención fundamentalmente en los jueces, como el recurso humano más importante en la Administración de Justicia, pero se ha señalado que el

Juez, cumple una función judicial, que se desempeña en dos partes importantes, a ser examinadas. Una primera parte: operacional o administrativa y una parte sustantiva o ligada a lo administrativo, que es jurisdiccional. Podríamos decir, que una es la parte operativa, y la otra forma, la objetiva y de fondo. (Chamamé, 1998)

En el ámbito local:

Hechos bochornosos por la emisión de resoluciones de casos emblemáticos en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, han motivado reacciones favorables y adversas en la población, ha referido Julio Reátegui Vela. Indica que los administrados, organizaciones civiles y ciudadanos deben aprender a respetar y aceptar las decisiones de los jueces; y si no estuvieran de acuerdo presentar los recursos conforme lo establecen las leyes del nuevo Código Procesal Penal. Sostiene que las renunciadas ocurridas al interior del Poder Judicial de Ucayali pueden deberse a temas particulares o de interés personal de cada uno de los magistrados que optan por alejarse de la función jurisdiccional; no debiendo existir presión ni intereses de partes. “Un juez que tenga los pantalones bien puestos no renuncia por presiones de ningún lado, emite sus resoluciones, y si estas no son del agrado de la población o de los justiciables, están las instancias superiores para presentar un recurso de apelación”, comenta. Subraya que el grito de un ciudadano que no está de acuerdo con la resolución de un juez, es el recurso de apelación, donde se fundamenta con argumentos y pruebas, las mismas que serán valoradas por la administración de justicia. Afirma que se mediatizan los casos, y a partir de ahí, grupos o partes interesadas pretenden influenciar en las decisiones de los jueces. En estas divergencias y cuestionamientos a los fallos se habría identificado a ciertos dirigentes que fungen como representantes de la población a través de los denominados Frentes

de Defensa, que creen que son los que direccionan las decisiones de un juez; sumándose la labor de un sector de la prensa que asume la identificación plena de determinadas administraciones públicas; armándose así todo un problema de valoración ante la opinión pública, refiere Reátegui. Las decisiones adoptadas de acuerdo a ley, deben ser respaldadas por el titular de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, haciendo respetar el estado de derecho; por más que en las calles vociferen cuestionamientos a las determinaciones institucionales. Porque, lo que la administración de justicia de Ucayali requiere son personas probas con capacidad cognoscitiva que dicten resoluciones con fundamento de la ley y no administradores de justicia débiles o timoratos. Finalmente, afirma que lo que la administración de justicia de Ucayali requiere son personas probas con capacidad cognoscitiva que dicten resoluciones con fundamento de la ley y no administradores de justicia débiles o timoratos. sin controversia ni incidentes de violencia (Ímpetu, 2017).

En el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación científica. Para la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en lo que respecta a la carrera profesional de derecho observamos una línea de investigación denominada: “Calidad de Sentencia de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú en Primera y Segunda Instancia, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Universidad, Católica los Ángeles de Chimbote, 2017), este documento tiene como base hechos que involucran al quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis es un producto académico

resultado de una selección de un expediente judicial, donde cada estudiante elabora y ejecuta un proyecto de investigación de forma individual tomando como base documental un proceso judicial real que tiene como objeto de estudio a las sentencias emitidas, y su intención es analizar y determinar la calidad de esta sentencia en hechos expuestos precedentemente.

El presente trabajo se deriva de la línea de investigación citada del expediente N° 1186-2007-0-2402-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Penal de Coronel Portillo donde se condenó a la persona de L. S. J. como autor del delito contra el Patrimonio – Receptación en agravio de la Empresa Representaciones del oriente E.I.R.L., a un año de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende en aplicación del artículo cincuenta y siete del Código Penal, y a una reparación civil de trescientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso a la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Sala Especializada en lo Penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo se reformuló la reparación civil, fijándola en cien (nuevos soles). Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 4 años 3 meses y 16 días, respectivamente, es así que en base a la descripción precedente que surgió la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?

Esto contrajo a su vez problemas específicos que a continuación se detalla:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

2. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa con énfasis en la motivación del hecho, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil?

3. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

5. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa con énfasis en la motivación del hecho, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil?

6. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Tanto del problema general como de los específicos, se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

A su vez el objetivo general nos conllevó a trazar objetivos específicos.

En la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación del hecho, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación del hecho, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Ésta investigación se justifica en la inquietud de averiguar la calidad de sentencias reales, como producto complejo y mediático perteneciente al ámbito jurisdiccional de Ucayali – Coronel Portillo, es el resultado de múltiples observaciones efectuadas en la realidad internacional, nacional y local, donde se identificaron insatisfacciones expresadas en términos de decisiones tardías, demora

en los procesos, falta de acceso a la justicia, imparcialidad en algunos casos, que en los propósitos de reforma jurisdiccional la calidad de las decisiones, es un rubro fundamental; y que muy al margen que los resultados puedan ser debatibles, como sostiene (Pasará, 2003) es preciso hacer estudios sobre las sentencias que dictan los órganos judiciales.

Como es sabido el derecho penal constituye un medio de control social que sanciona a aquellos comportamientos que lesionan o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz, este propósito se logrará a través del proceso penal, dando sanciones correspondientes, bajo el principio “que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”, “ninguna persona es culpable hasta que se le demuestre lo contrario”.

El presente trabajo indaga el contexto jurisdiccional y se forma en una iniciativa, cuya finalidad es ocuparse de la forma, y si por algún error de cálculo entre la forma y el fondo, se muestre las limitaciones que jamás faltan en todo trabajo humano; los resultados son útiles y buscan sensibilizar a los especialistas de la justicia; a las autoridades que tienen el compromiso de representar y dirigir las Políticas de Estado sobre asuntos de justicia, a los estudiantes y profesionales del derecho y la humanidad en su conjunto.

Se orienta a sensibilizar en su parte jurisdiccional a quienes son responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de justicia, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los expertos de la justicia han puesto mayor firmeza, y seguramente del mismo modo, omisiones o carencias. Siendo que, los resultados se podrán manipular y convertir en manuales de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales

cuya acogida y aplicación por parte de los interesados, pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que actualmente las personas solicitan, actitudes que se observan también en los diversos medios de comunicación.

El estudio de este trabajo ha sido un escenario sui géneris para ejercer un derecho de rango constitucional cuyo fundamento subyace en la norma prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que autoriza a toda persona formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Arenas y Ramírez (2009), en Cuba; Investigaron: “*La argumentación jurídica en la sentencia*” se deriva, que la verdadera dificultad de los jueces al momento de elaborar la sentencia radica en la redacción de los análisis lógicos que deben efectuarse, pues en este momento deben ser examinados los argumentos probatorios y demostrativos que se consideren como los verdaderos o más acertados o razonables para la justa resolución del asunto controvertido. Precisamente por las múltiples disquisiciones que se han advertido en los requisitos o principios fundamentales a la hora de redactar la sentencia penal, atendiendo a su fundamentación no se ha logrado aún una adecuada fundamentación de las sentencias penales que se dictan por los jueces: (1). En lo fundamental; las imprecisiones, la oscuridad, la falta de colegiación y omisiones aparejadas a la insuficiente valoración de las pruebas y la falta de racionalidad origina la deficiente motivación de las sentencias penales. (2). La falta de responsabilidad, ecuanimidad, unido a la deficiencia en la organización y habilidades en algunos jueces trae consigo la inadecuada fundamentación de las sentencias penales. (3). La carencia de una causal de casación referida a la falta o insuficiente motivación de la sentencia en nuestra Ley Procesal Penal hace que algunos de nuestros jueces sean superficiales a la hora de fundamentar sus decisiones en la administración de justicia. Se trata de un proceso complejo si intentamos buscar su raíz, y buscamos por lo menos amainar un poco toda la serie de contradicciones en relación al tema, buscando la forma de aunar criterios a la hora de la redacción del documento (sentencia), que no es una quimera para nuestros jueces y nuestro sistema de justicia, sino que solo se logra con

perseverancia, empeño y el apoyo de todos (Arenas & Ramírez, 2009).

Mazariegos (2008), igualmente en Guatemala, investigó: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, donde algunas conclusiones fueron: (1) Por el Recurso de Apelación Especial se puede variar la resolución impugnada en beneficio del cumplimiento del Derecho y del fortalecimiento de un Estado de Derecho, por ello debe tomarse en cuenta que dicho recurso es sui géneris, que se aparta diametralmente del concepto tradicional de apelación, el que debe tomarse como un recurso ordinario y menos formal para lograr que sea declarado con lugar al plantearse, dada su notable importancia. (2) Si existe dificultad para comprender e interpretar los vicios de la sentencia y los motivos absolutos de anulación formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial, porque no se ha tenido los conocimientos y la capacitación suficiente para aprender a interponerlo correctamente. (3) Es necesario, después de más de diez años de vigencia del Código Procesal Penal, que los estudiantes y estudiosos del Derecho y por ende de nuestro ordenamiento jurídico, conozcan mejor y se capaciten más y de forma efectiva acerca de todo el contenido, planteamiento y efectos de la debida interposición y resolución del Recurso de Apelación Especial; así como de leyes internacionales en materia de Derechos Humanos que tienen relación con dicha impugnación. (4) Tanto la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala como de todas las Universidades del país y entidades de capacitación inmersas en el campo del derecho, tanto a nivel de pregrado como posgrado deben jugar un papel importante en la capacitación y actualización de sus estudiantes acerca del presente contenido, como en la formación

profesional de sus egresados para que tengan conocimientos mínimos especializados acerca de dicha institución y puedan aplicarlos correctamente a casos concretos (Mazariegos, 2008).

También, **Segura (2007)**, investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, dice: En el sistema de justicia guatemalteco, es necesario que a los miembros de los tribunales de sentencia se les capacite constantemente, para que puedan ellos aplicar de la mejor forma posible, las reglas establecidas en las diferentes corrientes doctrinarias en la emisión de la sentencia penal, con el objeto de que la inversión de trabajo puesta en un proceso penal, no sea desbaratada por una apelación especial, que de ser dada con lugar, haga inmediatamente anulable una sentencia. Posteriormente a las jornadas de capacitación, es necesario que se exista un órgano que ejerza una supervisión administrativa para controlar el cumplimiento de la motivación de la sentencia penal en los aspectos anteriormente señalados, por los efectos negativos que la falta de aplicación y observancia de la motivación puede causar en el proceso penal, y sobre todo ante la opinión pública, y que si se logra identificar un tribunal de sentencia que en la emisión de un fallo no señaló la exteriorización de la justificación racional de determinada conclusión jurídica que se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. Si en una sentencia no existe motivación es porque no ha sido expresado en la misma el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgado hubiera sido impecable, si no se encuentra plasmado en la sentencia por medio del principio de fundamentación, es como si no existiera, y le abre la puerta hasta una posible nulidad de la sentencia. Se pudo constatar que las sentencias en el ramo penal, son casi siempre apeladas, si no es por la parte agraviada en el caso de una sentencia

absolutoria, es por la defensa, en caso de una sentencia condenatoria, y en realidad se pudo observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos anteriormente expuestos, en el Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece, es decir, en la actualidad no se cumple a cabalidad con el precepto de la fundamentación de todos esos aspectos que la ley ordena, y se considera también que sucede dicho fenómeno por la falta de conocimiento por parte de los miembros del tribunal, de muchas de las reglas del pensamiento filosófico para llegar a realizar una motivación acertada (Segura, 2007).

Gonzales (2009), investigo “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, sus conclusiones fueron: De lo afirmado por la doctrina, jurisprudencia y normas legales sobre la sana crítica podemos extraer varias cosas: Lo primero es que el sistema de la sana crítica solo se refiere a la "valoración de la prueba", luego es claro que esa fórmula legal mantiene vigentes, las demás normas sustantivas probatorias, denominadas reglas reguladoras de la prueba como las que señalan cuáles son los medios de prueba, las que establecen su admisibilidad, la forma de rendir la prueba o las que distribuyen el peso de ella. En segundo lugar el concepto mismo de sana crítica se ha ido engrandeciendo sustancialmente a través del tiempo, no habiendo hoy en día prácticamente discusión en cuanto a que son dos fundamentalmente los elementos que la componen: 1) *la lógica* con sus principios de identidad (una cosa solo puede ser igual a sí misma); de contradicción (una cosa no puede ser explicada por dos proposiciones contrarias entre sí); de razón suficiente (las cosas existen y son conocidas por una causa capaz de justificar su existencia);

del tercero excluido (si una cosa únicamente puede ser explicada dentro de una de dos proposiciones alternativas, su causa no puede residir en una tercera proposición ajena a las dos precedentes) y 2) *las máximas de experiencia* o "reglas de la vida", a las que el juzgador consciente o inconscientemente recurre. A ello agregaríamos 3) *los conocimientos científicamente afianzados* (según exigen los preceptos legales nacionales citados), y 4) *la obligación de fundamentar la sentencia*, rasgo que distingue a este sistema de la libre o íntima convicción. De manera que el juez llamado a valorar la prueba en conciencia no tiene libertad para valorar, sino que debe atenerse en su labor de sentenciador, por lo menos, a los dos primeros referentes. Si no los respeta se abre paso a la arbitrariedad judicial y a la incertidumbre de las partes que son las principales objeciones a este sistema de la sana crítica. Otro aspecto relevante es que lo que informa la sana crítica, la racionalidad, donde la apreciación en este sistema debe ser racional, lo que la diferencia totalmente del convencimiento que resulta del sentimentalismo, de la emotividad, de la impresión (Gonzales, 2006).

Pasará (2003), en México, investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: "a)(...) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del Juzgador, en disminución de otras consideraciones de importancia. En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión. Específicamente, condenar y establecer

el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) (...) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el Juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el Juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el Juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es asignado ante el Juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del Juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas (...); f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país (...)" (Pasará, 2003).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. El Principio de la Aplicación de la Ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales

Esta norma constitucional según (Rosas Yataco J. , 2005), es lo que se conoce con el axioma del *in dubio pro reo*, vale exponer, que cuando el árbitro se halle en una complejidad sin saber en su totalidad los alcances de las responsabilidades de un inculpado, conforme al análisis y valoración de la prueba, debe estar por lo más favorable al inculpado. La oscilación surge de la valoración de la prueba.

Puede acontecer también que coexista un conflicto entre las leyes penales, como por el tiempo de su aplicación, entonces debe acudir a la norma penal que más favorece al procesado.

En ambos casos, responde a un sistema procesal acusatorio, toda vez que converge este principio con el de presunción de inocencia. La presunción de inocencia tiene prevalencia en todo proceso mientras no se pruebe lo contrario, pero esta probanza debe ser sustentada, no debe haber dudas sino debe resolverse por lo más favorable al imputado. (P. 82-83).

2.2.1.1.1.2. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

“Este principio tiene consagración constitucional (art. 139° “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela

jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”), así como también ha sido incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 7º. Tutela jurisdiccional y debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuadas para tal propósito”). (Rosas Yataco J. , 2005) (P. 127)

2.2.1.1.1.3. El Principio de no ser penado sin proceso judicial

Este principio como cita (Rosas Yataco J. , 2005), viene a complementar lo que la misma carta política prescribe en el artículo 2º, numeral 24, inciso d), que “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia, nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”. (P. 82)

2.2.1.1.1.4. El Principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención

Este principio se basa en que la persona para poder ejercer su derecho a la defensa debe conocer los hechos o las razones que han llevado a su detención. De manera que el detenido tiene derecho de ser informado de los hechos que se le imputan, inmediatamente por escrito.

Privar la libertad ambulatoria de una persona es sumamente serio y delicado la libertad es el bien jurídico tanpreciado como la vida. De modo que la autoridad que ordene la detención (privación de la libertad) de una persona deberá informar de

las razones que ha tenido para hacerlo, de lo contrario constituye un delito de autoridad. (Rosas Yataco J. , 2005), (P. 84-85).

2.2.1.1.2 Garantías Procedimentales

2.2.1.1.2.1. Garantía de la no incriminación

La garantía de la no incriminación es un derecho referido a que nadie debe puede ser obligado a declarar en su contra ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación de derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia, está reconocida por el artículo IX del Título Preliminar “la finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo”.

La presunción de inocencia presume el desplazamiento de la carga de la prueba hacia quien acusa, y ello impide que se pueda hacer recaer en el inculcado la obligación de declarar o de aportar elementos de prueba que lo lleven a incriminarse (Cubas, 2006).

2.2.1.1.2.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

En nuestro país, el antecedente legislativo es el artículo 137 del CPP del año 1991 que estableció los plazos máximos de 9 y 18 meses para desarrollar los procesos sumarios y ordinarios respectivamente, hasta emitir una resolución final por lo menos en primera instancia. Sin embargo en nuestra realidad los procesos penales son morosos con una duración, en promedio de 921 días. La sabiduría popular ha resumido la gravedad que se asigna al tema al señalar “que la justicia que tarda no es justicia “ya que para que la justicia sea injusta no basta que se equivoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar (Cubas, 2006).

2.2.1.1.2.3. La garantía de la cosa juzgada

La garantía de cosa juzgada actualmente se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender esta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CCP que establece: “Nadie podrá ser procesado ,ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento” (Cubas, 2006).

2.2.1.1.2.4. La publicidad de los juicios

Cubas, expresa que el artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna. Esta esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llego al extremo de guardar reservar frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos limites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de la actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas (p.124). (Cubas, 2006)

2.2.1.1.2.5. La garantía de la instancia plural

La instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescrito por la Ley, permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido. De este modo, la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales (Cubas, 2006) (P.124-125).

2.2.1.1.2.6. La garantía de la igualdad de armas

La garantía de igualdad de armas surge del derecho de igualdad de los ciudadanos, reconocidos por el artículo 2 de la Ley Fundamental y determinar la necesidad de que ambas partes quienes hacen la acusación y la defensa tengan las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso. Esta garantía está reconocida por el artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP, al establecer que “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia” (Cubas, 2006).

2.2.1.1.2.7. La garantía de la motivación

La garantía de la motivación es una exigencia constitucional impuesta por artículo 139 inciso 5 que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en el Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial. En la redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes: expositiva,

considerativa, resolutive, al emitir resoluciones judiciales en general, se tendrá especial cuidado en respetar las formalidades establecidas en los artículos 119 y siguientes del Código de Procesal Civil (Cubas, 2006) (P.129).

2.2.1.1.2.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Este derecho garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar sus medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medio de prueba (Cubas, 2006).

2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto. El ius puniendi, es la facultad que tiene el Estado de castigar al individuo en base al principio de mínima intervención Estatal. La potestad de reprimir, por consiguiente, no es un mero derecho subjetivo; sino un poder de ejercicio obligatorio, que responde a la necesidad que el Estado tiene de mantener o reintegrar el orden jurídico que le da vida, esto es el poder - deber, de actuar conforme a la norma jurídica. Este castigo estatal, se orienta a la persona que es declarada culpable, y a quien se le impone una pena o una medida de seguridad (Torres, 2001). Agrega, el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en menor o mayor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.

Su lógica estriba en infligir determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando éstas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente

tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento (Cubas, 2006).

Al mismo tiempo para Devis (citado por Cubas) la jurisdicción en un sentido amplio mira a la función de fuente formal del derecho y entonces se tiene que la ley, la costumbre y la jurisprudencia son manifestaciones de ella. Por lo tanto no deben ni puede confundirse la jurisdicción en su sentido general y el proceso; porque no solamente declara el derecho el juez al decidir en un proceso, sino que también lo hace el legislador al dictar ley y el gobierno cuando promulga un derecho con fuerza de ley (Cubas, 2006).

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2006) los elementos de la jurisdicción son:

-La notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.

-La vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.

-La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.

-La iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.

-La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (P. 334).

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Definición

Cubas, refiere que la competencia: “Surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada. Es, pues, la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por ley”. (Cubas, 2006)

2.2.1.4.2 Criterios para determinar la competencia en materia penal

Entre ellos se encuentran los siguientes:

2.2.1.4.2.1. La competencia por materia

Establecida en la segmentación del poder judicial, donde coexisten los magistrados especialistas en asuntos de responsabilidad, penales, de familia y civiles. En zonas donde no hay magistrados especialistas, se hallan los jueces universales o

mixtos que están al tanto de todas las materias. Este factor se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan, se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda y que constituyen la petición y norma aplicable al proceso determinado (Rodríguez Saavedra, s/f).

2.2.1.4.2.2. La competencia territorial

La razón de ser de este tipo de competencia es la circunscripción territorial del juez recogiendo el vigente NCPP en su sección III, Título II, Determinación de la competencia Art. 19° “La competencia es objetiva y funcional, territorial y por conexión”, en su Capítulo I encontramos la competencia por territorio, Art. 21° “el cual se establece en el siguiente orden”: 1. Por el lugar donde ocurrió el hecho delictuoso. 2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito, 3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito. 4. Por el lugar donde fue detenido el imputado, 5. Por el lugar donde domicilia el imputado (Perú, Nuevo Código Procesal Penal, 2017).

2.2.1.4.2.3. La competencia funcional

Corresponde a los órganos jurisdiccionales de diversos grados. Éstos grados se relaciona con el nivel o jerarquía de los organismos jurisdiccionales, lo podemos encontrar en el NCPP Art. 16° “La potestad jurisdiccional del Estado en materia penal: 1. Sala penal de la Corte Suprema, 2. Las salas penales de las Cortes Superiores, 3. Los juzgados penales según la competencia que le asigne la Ley, 4. Los juzgados de investigación preparatoria, 5. Los juzgados de paz letrados (Perú, Nuevo Código Procesal Penal, 2017).

2.2.1.4.2.4. La competencia por razón de grado

Se relaciona con el nivel o jerarquía de los organismos jurisdiccionales pues existen juzgados de primera instancia o especializados civiles; Salas Civiles o mixtas de las cortes superiores (segunda instancia) y las salas civiles de la Corte Suprema que con fines exclusivamente académicos llamamos "tercera instancia" que ejercen su función dentro del marco de las otras competencias.

Por lo general están considerados gradualmente en órganos superiores revisores y no originarios, pero para ciertos asuntos como el caso de las acciones contenciosas administrativas y responsabilidad civil (de índole indemnizatorio) son originarias. La Ley Orgánica del Poder Judicial al respecto resulta conveniente consultarla y prioritariamente la Constitución Política en cuanto a la organización básica del Poder Judicial se refiere (Rodriguez Saavedra, s/f).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en el caso de estudio

En el caso en estudio se ha interpretado la competencia en razón del elemento ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Segundo Juzgado Penal de Coronel Portillo y se ha considerado en segunda instancia por la Sala Especializada en lo Penal de Ucayali – Coronel Portillo. De igual manera se consideró la competencia territorial, porque el Juzgado y la Sala Penal que procedió el proceso, corresponden al distrito judicial donde acontecieron los hechos que originaron la comisión del Delito contra el patrimonio – Receptación en el Expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

2.2.1.5. El proceso penal

2.2.1.5.1. Definición

El proceso penal es la vía que se recorre para aplicar la ley penal, se sobreentiende desde la perspectiva del delito como fenómeno público, se produce a partir de la renuncia del estado a la autotutela judicial de las personas, y nace como instrumento promotor de la ley penal. (Rivera, 2001). Como lo dice César San Martín Castro en la doctrina peruana *“Es el conjunto de hechos ejecutados por jueces, fiscales, defensores, imputados, con la finalidad de evidenciar la coexistencia de los presupuestos que facultan la obligación de una sanción y en caso de existir, fijar la cantidad, modalidad y calidad de esta última”*.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso penal

Un Derecho procesal penal debe responder a una determinada orientación político criminal de un Estado Democrático y Social de Derecho evitando arbitrariedades conforme ejemplifica Reyna Alfaro citando a ROXIN: *“No se puede permitir, por ejemplo, que se juzgue al ciudadano por su personalidad y que sea ello objeto de prueba. Mediante tal prohibición el Derecho procesal penal no hace sino “realizar” el Derecho penal, en concreto, las previsiones sustantivas referidas al principio de culpabilidad por el hecho, en contraposición a la ya denostada culpabilidad de autor”*. *“Es la que debe orientar la actuación de los partícipes - directos e indirectos- del proceso penal y a su vez debe servirnos de pauta de orientación en la determinación de los fines del proceso penal”* (Reyna, 2015).

Esta orientación político criminal de un Estado Social y Democrático de Derecho es compatible con el contenido del CPP que como parte de su visión político-criminal garantista busca un equilibrio entre los intereses del Estado, el

imputado y la víctima del delito, conforme prescribe en su Título Preliminar: La imposición al Ministerio Público la obligación de actuar con objetividad, esto es que la labor de indagación debe estar orientada a la revelación de: “los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia el imputado” (Inciso 2 Art. IV). El reconocimiento en favor de la víctima del delito no solo los derechos de información y participación procesal sino que impone en las autoridades la obligación de “velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición”. (Inciso 3 Art. IX)

2.2.1.5.3. Características del proceso penal

Calderón Sumarriva, Ana señala las siguientes características del proceso penal:

- a) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley. Estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto. Este enunciado hace referencia al principio del Juez Natural que constituye una garantía de la independencia jurisdiccional.
- b) Tiene un carácter instrumental.- a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto. Citando a Carnelutti refiere que “(...) el proceso penal regula la realización del Derecho Penal objetivo y está constituido por un conjunto de actos en el cual se resuelve la punición del reo”. Afirma también que, el proceso penal no es contingente sino necesario, puesto que es el instrumento esencial para darle efectividad al derecho penal sustantivo.
- c) Tiene la naturaleza de un proceso de cognición.- puesto que el Juez Penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la

actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos. Se establece que existen tres niveles de conocimiento de un proceso penal: la probabilidad, la posibilidad y la certeza. El Juez Penal no conoce directamente los hechos, llegan a él afirmaciones sobre éstos, que funcional como hipótesis cuya confirmación deberá efectuarse en el proceso.

d) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales.- se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable). Por el proceso surgen entre los sujetos procesales relaciones jurídicas de orden público, en consecuencia derechos y obligaciones. V gr.: el deber del juez de motivar sus resoluciones, el derecho de defensa del inculgado, etc.

e) La indisponibilidad del proceso penal.- este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso (como en el proceso civil) y aunque quieran, no pueden exonerar de culpa. Sin embargo, se contemplan algunas excepciones como la conciliación en las querellas y la aplicación del principio de oportunidad en algunos delitos.

f) El objeto principal del proceso penal, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante la restitución de la cosa de la que se ha privado al agraviado o la reparación del daño causado con el delito.

g) Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o acto humano que se encuentre en un tipo penal, además, que pueda ser atribuido a una persona

física en el grado que sea, como autor coautor, instigador o cómplice.

a) Los hechos del proceso son ejecutados por los órganos jurisdiccionales establecidos en la ley. Estas instancias salvaguardan la pretensión penal del estado quien no puede juzgar y castigar sin un proceso preliminar, y usan la ley penal al caso concreto. b) De forma instrumental. Por el cual a través de él se utiliza la norma del derecho penal sustantivo al caso determinado. c) Contiene naturaleza de un proceso de conocimiento. Puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la acción verificadora puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos. d) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos judiciales. Se examinan diversos intereses y pretensiones que se afrontan, en algunos casos, y en otros, cooperan (juez, ministerio público, imputado, parte civil, tercero civilmente responsable). e) La indisponibilidad del proceso penal. Este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por la voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso como en el proceso civil y aunque quieren no pueden exonerar de culpa. f) El objeto principal del proceso penal, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante la restitución de la cosa de la que se ha privado al agraviado o la reparación del daño causado con el delito (La última ratio, 2018).

2.2.1.5.4. Clases de proceso penal. De acuerdo a la legislación actual

2.2.1.5.4.1. Proceso penal común.

El NCPP establece un proceso modelo al que designa “proceso penal común”, adaptable a todos los delitos y faltas. Sin lugar a duda, el más trascendental de los procesos, ya que percibe a todas las clases de delitos y agentes que no están

recogidos explícitamente en los procesos especiales; se desvanece la división habitual de procesos penales en función al peligro del delito. Se toma en cuenta este criterio para efectos del juzgamiento. Este proceso tiene tres etapas:

2.2.1.5.4.1.1. Investigación preparatoria:

Consignada a los actos de investigación, a reunir pesquisa que permita respaldar la imputación efectuada con la acusación. Es donde se introduce diversas hipótesis sobre hechos a través de los medios de prueba. Es conducida y dirigida por el ministerio público. Se incluyen las diligencias preliminares que efectuara en determinados supuestos la policía nacional la cual se convierte en un auxilio o apoyo técnico del fiscal. Tiene un plazo de 120 días, y solo por causas justificadas se podrá aplazar por única vez hasta por un máximo de 60 días. Tratándose de investigaciones complicadas el plazo de investigación preparatoria es de 08 meses.

2.2.1.5.4.1.2. Fase intermedia:

Es la “audiencia preliminar” delineada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciarlo se debe tener debidamente establecida la imputación, que no contenga ningún error, que se haya fijado que está sujeto a controversia, y que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento. (San Martín C. C., 1999), muestra que esta audiencia preliminar tiene intenciones múltiples: Control formal y sustancial de la acusación; deducir y decidir la interposición de medios de defensa, solicitar la imposición, modificación o levantamiento de las medidas de coerción; instar un criterio de oportunidad; ofrecer pruebas cuya admisión está sujeta a la pertinencia, utilidad y conducencia de la misma, así como pedidos de prueba anticipada; cuestionar el monto de reparación civil pedida por el fiscal; poner otra cuestión para una mejor preparación del juicio. Las características son las siguientes:

Es convocada y dirigida por el juez de investigación preparatoria. Se realiza la audiencia con la participación de las partes principales. Es obligatoria la presencia del fiscal y del abogado defensor, no del imputado. Se puede exponer la aprobación de hechos y la excepción de pruebas, así como acuerdos sobre medios de prueba para acreditar explícitos hechos; se trata de las designadas convenciones probatorias, que son acuerdos respectivamente vinculantes, pues el juez, solo si resultan irracionales, puede desestimarlos. Concluida esta audiencia, el juez de la investigación preparatoria resuelve si expide el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento. El primero no es recurrible; el segundo puede ser cuestionado vía recurso de apelación.

2.2.1.5.4.1.3. Juzgamiento:

Etapa más significativa del proceso común, es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe verificar el análisis y discusión a fin de lograr la certeza del juez sobre determinada posición. Se realiza sobre la base de la imputación. Las características más resaltantes son: Es dirigida por el juez unipersonal o colegiado, según la gravedad del hecho. Se requiere la exposición de la teoría del caso, contenida en los alegatos preliminares. Se rige por los principios de oralidad, proximidad, difusión, unidad, contradicción e identidad personal. Se introduce el interrogatorio directo y el conainterrogatorio. El orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión; responde a la estrategia o la teoría del caso. (P. 145 y Ss.)

2.2.1.5.4.2. Procedimientos especiales.

Lo encontramos en el Nuevo Código Procesal Penal Libro Quinto, como “Los procesos especiales” y son:

2.2.1.5.4.2.1. Proceso inmediato.

Sección I. Incumbe a lo que hoy se conoce como terminación anticipada de la instrucción. Se presenta a solicitud del fiscal cuando el inculpado es detenido en flagrante delito o cuando haya declarado la comisión del delito o cuando existen suficientes elementos de convencimiento.

2.2.1.5.4.2.2. Proceso por razón de la función pública.

Sección II. Se persiguen las reglas del proceso penal común. Este proceso está encaminado a los funcionarios de alto nivel (artículo 99° de la constitución política del Perú). Reside su particularidad en que se requiere una acusación constitucional previa y se lleva a cabo en la corte suprema.

2.2.1.5.4.2.3. Procesos para delitos perseguibles por acción privada.

Sección IV. En este caso promueve la acción el ofendido ante el juez penal unipersonal que admitirá a trámite la querrela.

2.2.1.5.4.2.4. Proceso de terminación anticipada.

Sección V. A pedido del fiscal o del imputado, el juez de investigación preparatoria citará a una audiencia privada, en la cual se podrá llegar a un acuerdo entre el fiscal, el abogado defensor y el imputado, sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

2.2.1.5.4.2.5. Proceso de colaboración eficaz.

Sección VI. El ministerio público celebra un convenio de beneficios y colaboración con quien se encuentre procesado o sentenciado. Este convenio está sujeto a aprobación judicial.

2.2.1.5.4.2.6. Proceso por faltas.

Sección VII. Es competencia de jueces de paz letrado y jueces de paz. Esencialmente, después de recibido el informe policial, se citará a juicio con una audiencia en una sola sesión.

2.2.1.5.5. Finalidad del proceso penal. Puede concretarse en:

2.2.1.5.5.1. Fines Generales:

Aportación de la diligencia de la norma penal al caso concreto, es decir, al juzgamiento de una determinada conducta humana (fin general inmediato), es del amparo social y la prevención de la delincuencia (fin general mediato). Nuestro CPP de 1991, considera los casos de inhibición del ius puniendi por parte del Ministerio Público. En este contexto excepcional desiste la acusación por razones de “oportunidad”, y contribuye a una efectiva reinserción del inculcado.

2.2.1.5.5.2. Fines Específicos:

Se hallan contemplados en el artículo 72° del C.P.P., que acopia el pensamiento universal, encaminados al establecimiento de la verdad concreta o histórica y que podemos resumir así: Delito cometido: Es decir, reunir o compilar la prueba existente en relación con la ejecución de los hechos, con la tipificación o los elementos u objetivos de la infracción. Circunstancias de lugar, tiempo y modo: en que se ha efectuado la transgresión o conducta que se presume delictuosa. Establecer quien o quienes son los autores: coautores o partícipes del delito, así como también la víctima. Los móviles determinantes: y las demás circunstancias o factores que pudieron influir en la comisión del delito o en la conducta de sus protagonistas. En último lugar para lograr esta finalidad del proceso penal se persiguen tres cuestiones: La declaración de convicción: Mediante el cual a un hecho concreto se confrontará la norma penal aplicable, y si no se ha debilitado la existencia del delito y quien es el

responsable de la conducta delictuosa. Esto se llega a determinar en la culminación del proceso penal. La sinceridad concreta: Acreditada también como verdad material o verdad real, que implica lograr la potestad cognoscitiva de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento. La individualización del facineroso: En el proceso penal, al denunciarse la existencia de un delito deberá obligatoriamente consignarse quien o quienes son los presuntos autores o responsables. (Rosas Yataco J. , 2005).

2.2.1.5.6. El proceso como garantía constitucional

En el artículo 44° de la Constitución. “Debe defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación” (Perú, Constitución Política del Perú, s/f).

2.2.1.5.7. El objeto del proceso

Para (Colomier, Aroca, & Villar, 2007), el objeto del proceso penal se caracteriza por su relación con el derecho de acción, en tanto en cuanto, iniciado el proceso por el Fiscal o por la parte agraviada, se proporciona al juez el hecho que debe ser investigado por revestir los caracteres de delito. También se caracteriza el proceso penal por su inmutabilidad, dado que no es posible cambiarlo ni eliminarlo ni aun a pedido de las partes; también se caracteriza por su indisponibilidad pues el proceso considera el hecho desde todos los puntos de vista jurídicos posibles.

2.2.1.5.8. Elementos del debido proceso

Martínez Sánchez, (De la Oliva Santos, 1997) menciona que los elementos que se pueden deducir del debido proceso son ; a) el acceso a la justicia, comprende no solo la posibilidad formal de recurrir a los órganos instituidos para administrarla

sino sobre todo su contenido sustancial para lograr durante todo el proceso y hasta su culminación “la posibilidad real de ser escuchado, evaluados sus argumentos y alegatos y tramitados de acuerdo con la ley de sus peticiones de manera que las resoluciones judiciales sean reflejo y realización de los valores jurídicos fundamentales”; b) eficacia, consiste en la garantía de la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución y en el obligatorio acatamiento por parte de quienes ejercen la función administrativa; c) eficiencia, significa que los aplicadores de la justicia deben lograr el máximo rendimiento con los menores costos posibles; o sea, con una adecuada gestión de los asuntos encargados, partiendo de los recursos financieros destinados; y d) Respeto de la dignidad de la persona, entendido como el tratamiento de los procesados en su condición de persona humana con todos sus derechos inalienables para la aplicación de la ley. (Martinez Sanchez, 1995) (P.65)

2.2.1.5.9. Principios relacionados con el Proceso

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.5.9.1. Principio de legalidad

En virtud del principio de legalidad todos los poderes públicos se encuentran sujetos a la Ley, elaborada por la representación popular constituida en Parlamento. En el principio de legalidad encuentran los poderes públicos al mismo tiempo un principio de legitimidad, en cuanto su actuación queda apoyada en un Derecho democráticamente consentido, y un principio de limitación formal o jurídica, en cuanto que su actividad tiene en tal Derecho la frontera de su obrar legítimo. Como

ha afirmado el Tribunal Constitucional en su Sentencia 108/1986, de 26 de julio, el principio de legalidad es un dogma básico del sistema liberal democrático.

Bramont – Arias, dice los resultados de este principio: 1) exclusividad, solo la ley penal es el comienzo creador de delitos y penas, por el cual se excluyen la tradición, la jurisdicción, la doctrina y la analogía; 2) interdicción de encomendar la facultad legal penal; empero el poder legislativo puede encomendar en el poder ejecutivo la potestad de legislar, a través de disposiciones legales sobre la materia específica y por el plazo determinado señalados en la ley autoritativa, artículo 104° (Perú, Constitución Política del Perú, s/f); 3) las leyes en blanco, empleado por vez primera por Carlos Binding para referirse a aquellas leyes penales en las que está determinada la sanción, pero el precepto será definido por un reglamento o ley presente o futura (Bramont-Arias, 1994).

2.2.1.5.9.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Rodriguez, & Sosa, 2008).

2.2.1.5.9.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según (Fix Zamudio H. , 1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.1.5.9.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base

construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic, 2002).

2.2.1.5.9.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante, afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento (Bustamante, 2001).

2.2.1.5.9.6. Principio de lesividad

Para que una conducta explícita se configure como delito, inicialmente debe de coexistir un perjuicio a un bien jurídico protegido, que deberá estar reconocido como tal por la ley. Existiendo, el bien jurídico como interés social, por ser de notoria importancia para el desarrollo personal y el desenvolvimiento de la sociedad en general, son correspondientes de seguridad y amparo por las normas jurídicas que forman el derecho penal. Por este principio se controla la función de la creación de diferentes delitos, forzando al legislador a definir el bien jurídico que se quiere proteger a través de la ley penal. Por otro lado, no se podrá decir que un acto es

ilícito, si no se encuentra establecido en la lesión de un bien jurídico. De allí que se concibe por lesión al bien jurídico, a cualquier acción que la persona cometa para producir un categórico perjuicio a un bien que está resguardado por el ordenamiento jurídico (Perú, Balotario del Consejo Nacional de la Magistratura).

2.2.1.5.9.7. Principio de culpabilidad

Este principio autoriza al Estado a hacer responsable a la persona por sus delitos y a imponerle sanciones que afectan el núcleo de su personalidad. Por otra parte, sólo el principio de culpabilidad puede evitar también que el Estado, llegue a castigar, inclusive aquellos hechos que la persona no podía evitar y por los cuales no se puede dirigir ninguna reprensión personal. A este principio le corresponde tanto en la medida de la pena, como en la fundamentación de la pena, una mera función de limitación, impidiendo que se tomen en consideración todas aquellas circunstancias que el autor no pudo conocer y que, no se le pueden reprochar. El significado del principio de culpabilidad para la medición de la pena sólo puede consistir en la exigencia de que únicamente se usen en la medición de la pena, aquellos aspectos que se hallan sometidos al poder de evitación de la persona (Parma, 2009). Este principio tiene amplia consagración en el Art. 2 núm. 24 “d” de la Constitución.

2.2.1.5.9.8. Principio acusatorio

Se resume en lo siguiente: no puede haber condena sin una debida acusación. Ello implica la existencia de una entidad autónoma, independiente de todo poder, encargada de la tarea de investigar jurídicamente el delito y de acusar, debidamente. Ese órgano público es la Fiscalía, la misma que dirige jurídicamente la debida investigación de los hechos, orientando y sustanciando la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito. De ese modo, la labor

del Ministerio Público termina para siempre con la aberración que existe en el modelo inquisitivo, de que sea el mismo Juez que realiza la investigación quien juzgue a los imputados. La fiscalía en el desarrollo de sus labores, se rige a su vez por otros principios o directrices sustanciales, como son: Los Principios de Legalidad, Objetividad, Jerarquía, Oportunidad. Cuadrado Salinas, nos dice: *“el principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta primera premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral”*. Como lo señala Salas Beteta: *“Esta división garantiza que el Juzgador – al momento de desarrollar el juicio y emitir sentencia- no se vea afectado por el prejuicio que genera la labor investigadora”*. Por otra parte, el Principio Acusatorio contiene, la exigencia de que la imputación sea realizada conforme al debido proceso, es decir: cumpliendo todas las exigencias, presupuestos y garantías procesales, que corresponden a las partes. No se trata de entronizar a un órgano que sea acusador a ultranza, como nos lo hace presente Ore Guardia. (Ortiz Nishihara, 2014)

2.2.1.5.9.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

La correlación entre la acusación y la sentencia ocupa desde hace años la atención de diversos autores, por constituir uno de los puntos más debatidos por la doctrina y la jurisprudencia de los países con procedimientos penales de corte acusatorio.¹ Los puntos de vista son muy divergentes, e incluso las posiciones que se identifican, presentan diversidad de matices diferenciadores. Al momento de precisar el alcance de la correlación acusación-sentencia se presentan serios problemas de

aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción. Se resume en lo siguiente: no puede haber condena sin una debida acusación. Ello implica la existencia de una entidad autónoma, independiente de todo poder, encargada de la tarea de investigar jurídicamente el delito y de acusar, debidamente. Ese órgano público es la Fiscalía, la misma que dirige jurídicamente la debida investigación de los hechos, orientando y sustanciando la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito. De ese modo, la labor del Ministerio Público termina para siempre con la aberración que existe en el modelo inquisitivo, de que sea el mismo Juez que realiza la investigación quien juzgue a los imputados. La fiscalía en el desarrollo de sus labores, se rige a su vez por otros principios o directrices sustanciales, como son: Los Principios de Legalidad, Objetividad, Jerarquía, Oportunidad (Mendoza Díaz, 2009).

San Martín, considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso

(Perú, Constitución Política del Perú, s/f) art.139, inc. 3. (San Martín C. , 2011)

2.2.1.5.9.10. Principio de la Proporcionalidad de la Pena

Para Maurach, citado por (Villavicencios, 2006), de la misma manera la mencionada interdicción en exceso, reside en la indagación de una medida entre el poder penal del estado, la sociedad y el inculpaado. Forma una limitación respecto a toda intromisión incómoda de este poder, directamente a partir del principio del Estado de Derecho.

2.2.1.6. La actividad jurisdiccional y la motivación

2.2.1.6.1. La motivación de las sentencias

a) Concepto de motivación. El término de motivación tiene diversos significados según desde la perspectiva desde la que se analice. Así, podemos hablar de motivación desde el punto de vista de la finalidad perseguida con la misma, para lo cual tendremos que ocuparnos de la motivación como justificación. También es posible examinar la motivación desde la perspectiva de la actividad de motivar, o desde el resultado de la misma que se plasma en el discurso de justificación. Lo cierto es que todas estas dimensiones del fenómeno de la motivación nos obliga a tratarlas por separado. (Colomer, 2003).

b) Motivación como actividad. Para (Colomer, 2003), corresponde con una razón de entorno paliativo, donde el juez inspecciona el fallo en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior, que sobre la misma puedan realizar los demandantes y los partes jurisdiccionales que casualmente hayan de estar al tanto de cierto recurso hacia la resolución. De ahí que, por consiguiente, la primordial función de la motivación es la accionalidad jurídica sobre la decisión de la actividad sea actuar a manera de autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de

la decisión y sobre su aceptabilidad. (Pág. 46)

c) Motivación como producto o discurso. Según (Colomer, 2003), “la motivación, dada su condición de discurso, implica un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación. Asimismo, Taruffo, citado por (Colomer, 2003), menciona que, en función de quien sea el concreto destinatario y del instrumento interpretativo que utilice, la motivación desarrollara plena función comunicativa, o bien constituirá una simple fuente de conocimientos de naturaleza variada respecto a los diversos hechos que el juez quiere transmitir”.

2.2.1.6.2. La obligación de motivar

a) El deber de motivar en la norma constitucional: Se mantiene vigente en todo el proceso de construcción de una decisión judicial: el juez deberá aplicar la discreción de la razón, evitando contradicciones en su razonamiento y he aquí que por eso, subsiste una particularidad del deber de motivar en el sentido de no construir decisiones expresamente contrarias, ajenas a la lógica de la norma y de las premisas reales. De igual forma, al perfilar los argumentos que han de servir de sustento a la decisión, el deber constitucional alude, en este caso, a ceñirse a la verdad de las premisas. Constitucionalmente la interpretación deberá ceñirse, cuando menos suficiente, a los principios de interpretación que contempla como valores axiológicos la Constitución (Nekita, Obligación de motivar las sentencias, 2012).

b) El deber de motivar en la norma legal: Los jueces deben realizar un control de legitimidad respecto a la aplicación en contra de la norma. La finalidad de este control es verificar que la aplicación de las normas al caso concreto es correcta y conforme a derecho. El control de legalidad, acota Colomer, es estático, en cuanto se

encarga de analizar la norma al margen de su posible aplicación. Este control verifica la vigencia de la norma y que su contenido no contradiga la norma constitucional (Nekita, Obligación de motivar las sentencias, 2012).

2.2.1.6.3. Fines de la motivación

Resulta evidente que la importancia de las finalidades que se determinen al discurso motivador, se encuentra en que dichos fines constituyen el elemento primordial para precisar el contenido de la motivación desde una perspectiva analítica descriptiva.

A) Funciones relativas a las partes: 1) Actuar como garantía de la impugnación. Esta función ha sido durante mucho tiempo la médula esencial de la dimensión endoprocesal, por en cuanto admite a los litigantes que consigan utilizar los recursos que prevé el ordenamiento frente a las resoluciones judiciales, que sean inversos a sus intereses. 2) Función interpretativa. La justificación contenida en la motivación traza y delimita las fronteras del fallo y por tanto se acude a ella en caso de duda sobre la literalidad del dispositivo de la sentencia. 3) Función pedagógica. Se trata de requerir que cuando el juez decide la causa y justifica la decisión indique en las partes, la valoración que merece sus referidos argumentos, porque así es posible conocer las justificaciones de las decisiones donde se podrán adecuar posteriormente las conductas procesales futuras.

B) Funciones relativas al órgano jurisdiccional que decide la controversia: 1) Función de autocontrol de la decisión: la actividad motivadora limita facultades al juzgador , de modo que al momento de justificar una decisión , la dimensión de la actividad de la motivación estipula y limita el proceso del juez para decidir , por consiguiente el autocontrol del juzgador se desenvuelve en dos niveles primero

:limita las posibilidades de decisión segundo: exige la justificación del juzgador diseñada mentalmente para que sea redactada y expresada con la debida suficiencia y claridad para ser enendada.es decir el deber de justificar lo resuelto impide que el juez actúe libre y arbitrariamente al decidir y le obliga a realizar una motivación racional , coherente y razonable.

C) Funciones relativas a los órganos jurisdiccionales superiores. 1) Función de control sobre la actividad del juez a quo: el control que realizan los órganos jurisdiccionales se dirige a controlar y verificar el ejercicio de la potestad jurisdiccional, que se desarrolla por los recursos interpuestos por los litigantes. 2) Función interpretativa: permite al juez ad quem interpretar y descubrir los confines de la decisión adoptada por el juez a quo (Nekita, Fines de la motivación, 2012).

2.2.1.6.4. Requisitos de la motivación

a) La racionalidad de la motivación. El contenido de racionalidad proviene de la justificación interna y externa, los cuales son elementos conceptuales propios de la perspectiva racional de la motivación. De otro lado, las patologías o vicios de la motivación son precisamente las consecuencias de incumplir con los criterios de claridad, coherencia, congruencia y su suficiencia, vale decir, son producto de incumplir tanto con la perspectiva de la razonabilidad como con la perspectiva de la racionalidad.

b) La coherencia de la motivación. La relación instituye un requerimiento esencial de la motivación, y en cierto sentido es un presupuesto de la racionalidad de la justificación de la decisión, ya que no es lógico un discurso justificativo competente de racional que no sea, simultáneamente, coherente. Al respecto, el Tribunal Constitucional requiere la coherencia lógica de la justificación a la hora de

revelar la ratio decidendi de la decisión judicial, lo que es una clara expresión de que la coherencia es un elemento necesario para conseguir una justificación jurídicamente racional y legítima de cualquier fallo del juzgador. (Colomer, 2003).

c) La razonabilidad de la motivación. Una motivación razonable es aquella que reúna requisitos de aceptabilidad intersubjetiva, es decir, aquella resolución que posea las condiciones para poder ser entendida como correcta por parte de sus destinatarios. De ahí que, desde la perspectiva de la razonabilidad, toda motivación implica ausencia de contradicciones entre sus fundamentos, correspondencia entre los hechos en que se basa y el sentido de la argumentación, debe de estar expresada de manera clara y entendible a efectos de que sus destinatarios puedan identificar las razones e inferencias que la sustentan, debe agotar todos los argumentos aplicables al caso, y que a partir de la conclusión a que se arribe no puedan derivarse diversas interpretaciones. Estos criterios básicos de la perspectiva de razonabilidad en la motivación se derivan de las reglas clásicas de la lógica: identidad (dos proposiciones son iguales si tienen las mismas propiedades), no contradicción (dos proposiciones contrapuestas no pueden ser verdaderas al mismo tiempo), tercero excluido (toda proposición debe ser verdadera o falsa no existiendo una tercera posibilidad entre lo verdadero y lo falso) y razón suficiente (los argumentos que justifiquen el sentido de una argumentación deben ser suficientes para tal fin) (Portocarrero Quispe, 2016)

2.2.1.6.5. La sana crítica y las máximas de experiencia en la motivación

La sana crítica es un sistema selecto entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines. Son elementos

integradores del sistema de la sana crítica, entendidas como juicios aproximados respecto de la verdad, de discernimiento general y evidente, externo e independientes del objeto particular del proceso de que se trata, que se derivan de la experiencia, y trabajan en función de interpretar hecho y ley. El tema de las máximas de la experiencia no es característico del sistema de la sana crítica, también importa al sistema universal de la libre apreciación de la prueba, donde las máximas de la experiencia se conciben como contenido del discernimiento personal del juez. (Barrios Gonzales, 2006).

2.2.1.6.5.1. La motivación como justificación interna y externa

La justificación interna está relacionada con la racionalidad interna de la decisión jurídica. Una decisión está justificada si se refiere de sus premisas según las reglas de inferencia aceptadas. La condición de justificación es la existencia de una regla con la cual poder verificar la racionalidad interna de la decisión. (Wróblewski, 2003) (Talavera Elguera, 2009).

La justificación externa se relaciona con la racionalidad externa de la decisión jurídica. Una decisión está justificada cuando sus premisas pueden ser calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes llevan a cabo la calificación. Es evidente que la decisión jurídica podría estar justificada internamente, sin por ello tener justificación externa. (Wróblewski, 2003) (Talavera Elguera, 2009).

2.2.1.6.5.2. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

2.2.1.6.5.2.1. *La justificación fundada en derecho.*

Colomer, refiere que el Tribunal Constitucional ha reconocido explícitamente que la motivación ha de ser una justificación en Derecho de la decisión adoptada por

el juzgador. En ese sentido basta comprobar como la STC 112/1996 señala que la exigencia constitucional que motiva “no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial. Muy al contrario, es precisa “una fundamentación en Derecho”; es decir, que en la propia resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. La jurisprudencia constitucional ha precisado que una aplicación de la legalidad que fuese “arbitraria, manifiestamente irrazonada o irrazonable”, no podría considerarse fundada en Derecho y sería lesiva del derecho a la tutela judicial. Bien entendido que con esta exigencia no se garantiza el acierto de la argumentación judicial; ni tampoco el triunfo de una pretensión determinada”. (Colomer, 2003)

2.2.1.6.5.2.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.

La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas. (Colomer, 2003) Sostiene que el Juez al momento de redactar la sentencia ha de sintetizar en un único acto un largo y complejo iter razonativo, siendo ésta la causa de la dificultad que presente un análisis del procedimiento probatorio. Siendo el trabajo del Juez esencialmente dinámico, puesto que tomando como (causa petendi), y conforme con las pruebas propuestas por los litigantes o eventualmente con las practicadas de oficio, deduce un relato o relación de hechos probados. Dentro de podemos observar:

2.2.1.6.5.2.2.1. La selección de los hechos probados.

Según Colomer, ésta se compone de un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se pueden descomponer e individualizar idealmente en la mente del juez, pero que en la realidad se desarrollan en un solo acto. Sin embargo, estos momentos ideales del

razonamiento judicial probatorio nos interesan por cuanto pueden mostrar las premisas que condicionan las elecciones adoptadas en la decisión de la quaestio facti. (Colomer, 2003)

2.2.1.6.5.2.2.2. La valoración de las pruebas.

Sin duda es el principal momento en el procedimiento de acreditación y verificación de los hechos controvertidos de una causa. Esta transcendencia de la valoración deriva de que una vez realizada la misma el juzgador se encontrará frente a unos elementos de hecho que le permitirán diseñar un relato de hechos probados coherente y congruente con el thema decidendi. Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características señaladas, de una parte ser un procedimiento progresivo, y de otra parte, ser una operación compleja. (Colomer, 2003).

2.2.1.6.5.2.2.3. La libre apreciación de las pruebas.

Según Colomer, la libre apreciación de las pruebas se identifica con lo que hemos venido denominando examen individual de las pruebas, es decir con aquellos diversos momentos razonativos que el juez cumple previamente a la valoración en sentido estricto o antes del examen global de las pruebas. El control de la racionalidad y corrección lógica de esta actividad judicial de apreciación de las pruebas solo podrá desarrollarse sobre la base del discurso de justificación del juez. Esto significa que solo si se asegura la racionalidad del examen individual de las pruebas podrá garantizarse la racionalidad del posterior examen global de los resultados probatorios, así como la racionalidad del relato de hechos probados. (Colomer, 2003)

2.2.1.6.5.2.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.

Selección de la norma a aplicar: La primera de las operaciones que ha de realizar el juez a la hora de decidir sobre la quaestio iuris es seleccionar una norma aplicable que le permita resolver la causa. (Vernengo, 1996) (Colomer, 2003).

Esta selección tiene por objeto encontrar un fundamento normativo para su decisión, de modo que la opción del juzgador puede encontrar apoyo en una norma jurídica válida y adecuada a las circunstancias del caso. En consecuencia la importancia de esta selección radica en que mediante ella el juzgador acota el marco normativo en el que habrá de justificar la decisión adoptada”. (Colomer, 2003).

2.2.1.6.5.2.3.1. Correcta aplicación de la norma.

Según Colomer, “es verificar que la aplicación de las normas al concreto caso es correcta y conforme al Derecho. Para ello, un eventual intérprete de la sentencia deberá verificar que las normas empleadas en la causa se hayan aplicado con respeto absoluto de los criterios de aplicación normativa. Por tanto, se trataría de comprobar que la norma utilizada para resolver el thema decidendi haya sido correctamente aplicada, es decir, que una vez sentada su validez formal (vigencia) se haya utilizado por el juez sin contravenir ninguna de las reglas de aplicación normativa”. (Colomer, 2003)

2.2.1.6.5.2.3.2. Válida interpretación de la norma.

La válida interpretación de la norma viene a ser el mecanismo utilizado por el juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida. (Picazo, 1993) (Colomer, 2003). Por ello, el papel de la interpretación sea esencial para una correcta aplicación de las normas, pues como se ha dicho “la ley no es como se formula por el legislador, sino como se lee, se interpreta y se aplica por el juez. (Colomer, 2003).

2.2.1.6.5.2.3.3. Respeto de los derechos fundamentales.

La simple constatación formal de que existe una motivación en una resolución jurisdiccional no es suficiente para considerar válidamente cumplida la obligación de justificar que grava a los juzgadores. Esto significa que, con carácter general, el deber de motivar no se satisface con cualquier justificación, y así expresamente los reconoce el ATC 102/2000 cuando señala que La exigencia de motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial. Muy al contrario, se requiere “una fundamentación en Derecho”; es decir, que en la propia resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación de las normas razonada, no arbitrario, y no incurso en error patente, que se consideren adecuadas al caso. De lo contrario la aplicación de la legalidad sería tan solo una mera apariencia, por carecer manifiestamente de todo fundamento razonable (SSTC 23/1987, de 23 de febrero y 112/1996, de 24 de junio)”. (Colomer, 2003).

2.2.1.6.5.2.3.3. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

La conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se utilizan para decidir sobre la *quaestio iuris* es una exigencia ineludible de una correcta justificación de la decisión sobre el juicio de derecho. De manera que en todos los casos en los que la motivación no establezca esta conexión entre los hechos y las normas, la justificación podrá ser tachada de arbitraria, tal y como reconoce la sentencia 122/1991 al señalar expresamente “que debe descartarse la validez de aquellas motivaciones en las que no se contenga el más mínimo razonamiento que ponga en relación el hecho concreto con la norma que al mismo se aplica,

impidiendo toda posibilidad de conocer cuál ha sido el criterio que ha conducido al órgano judicial a adoptar la decisión en el sentido en que lo ha hecho, pues en tales supuestos no existirá garantía alguna de que la resolución judicial haya sido adoptada conforme a criterios objetivos razonables y fundados en derecho, tal y como requiere el derecho a la tutela judicial efectiva, que no consiente decisiones que merezcan la calificación de arbitrarias, por carecer de explicación alguna o venir fundadas en explicaciones irrazonables. (Colomer, 2003).

2.2.1.7. La prueba en el proceso penal

2.2.1.7.1. Preceptos generales

Encontramos en el NCPP en el artículo 155° Actividad probatoria (1) “Está regulada por la Constitución, los tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este código”. (2) Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o demás sujetos procesales. El Juez decide su admisión mediante auto especialmente motivado,.....” (3) La ley establecerá por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio (Perú, Nuevo Código Procesal Penal, 2017).

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

Como dice el NCPP en su artículo 156°: (1) “Son objetos de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”. (2) “No son objetos de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente.....” (3) “Las partes podrán determinar qué circunstancias no ser necesita ser probada....” (Perú, Nuevo Código Procesal Penal, 2017).

2.2.1.7.3 Medios de prueba

El NCPP en su título II podemos encontrar como medios de prueba: la confesión, art. 160°, el testimonio art. 162°, la pericia art. 172°, el careo art. 182°, la prueba documental, art. 184°; encontrando otros medios de prueba como el reconocimiento art. 189°, la inspección judicial y la reconstrucción art. 192°, pruebas especiales art. 195°, y todas aquellas que se brinde como tal, siempre y cuando pueda ser conveniente y no vaya contra el derecho a juicio del juez o del tribuna (Perú, Nuevo Código Procesal Penal, 2017).

2.2.1.7.4. Principio de valoración razonable de la prueba

El principio de valoración razonable de la prueba, presta atención al hecho de que ésta no puede ser valorada arbitrariamente, sino que deben seguir las reglas del raciocinio, como también las máximas de la experiencia. El juzgador tiene la potestad y obligación de valorar la prueba recibida conforme a las normas o máximas de la experiencia común, que somete el criterio del juez a parámetros objetivos, los cuales pueden ser solicitados al impugnar una sentencia por valoración arbitraria o errónea. En el proceso penal, mandan los principios de libertad y legitimidad probatoria, así como de valoración razonable de la prueba. Tanto el Ministerio Público como el Juzgador, se encuentran obligados a valorar en forma objetiva, atendiendo a los criterios de la sana crítica, los elementos probatorios existentes y en caso de ser necesario, mandar peritajes técnicos u otra prueba que consideren necesaria para determinar la existencia de los hechos y el grado de participación de la persona; debiendo solicitar la desestimación, el dictado de un sobreseimiento o de una sentencia absolutoria, cuando se estime que eso es lo que corresponde (Perú Poder Judicial, s/f).

2.2.1.8. Los recursos impugnatorios

2.2.1.8.1. Definición

Con la denominación de los recursos se establecen cuáles son los medios de impugnación que se pueden dirigir contra las resoluciones judiciales. El Nuevo Código Procesal Penal establece los siguientes recursos: reposición, apelación, casación, y queja. Se trata por ende, de un medio no devolutivo (Perú Ica jurídica, 2008). Este recurso posee su apoyo en la economía procesal personificada por la ventaja de evadir una doble instancia a través del expediente que se le otorgue al tribunal.

2.2.1.8.2. Clases de recursos impugnatorios

La clasificación de los medios impugnatorios se efectúa teniendo en cuenta varios criterios. Además que podemos encontrarlo en el NCPP en el artículo 415° Recurso de reposición (procede contra los decretos, el auto que resuelve es inimpugnable), artículo 416° Recurso de apelación (procede contra resoluciones apelables y exigencia formal), artículo 427° Recurso de casación (procede contra las sentencias definitivas, autos de sobreseimiento y autos que pongan fin al procedimiento), artículo 437° Recurso de queja (procede contra la resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación, también el recurso de casación, no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria). También podemos encontrar los plazos en el artículo 414°, para recurso de casación 10 días, para recurso de apelación contra sentencias 5 días, para recursos de apelación contra autos interlocutorios, en el recurso de queja y apelación contra sentencias emitidas conforme a lo previsto en el art. 448° 3 días, para recurso de reposición 2 días y además dice que el plazo se computará desde el día siguiente de

la notificación de la resolución (Perú, Nuevo Código Procesal Penal, 2017).

2.2.1.8.3. Fines de los recursos impugnatorios

Los recursos vienen a ser los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación.

El objeto o propósito de los recursos es, por tanto, posibilitar la revisión de la resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Este propósito, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les otorga la facultad para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se discute.

Algunos autores consideran que los recursos o medios de impugnación tienen fines a) Inmediatos, se dispone el instituir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el analizar el trámite seguido para resolverla, de tal manera que la parte impugnadora no tiene sino una simple pretensión procesal de impugnación. b) Mediatos, el medio de impugnación tiene como principal designio procurar obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento impugnado, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada”. (Lecca, 2006).

2.2.1.8.4. Regulación de los recursos impugnatorios

Los recursos impugnatorios están regulados en los artículos 413°, del Nuevo Código Procesal Penal, el cual prescribe: “Artículo 413° Clases. Los recursos contra las resoluciones judiciales son: 1. Recurso de reposición 2. Recurso de apelación 3. Recurso de casación 4. Recurso de queja (Perú, Nuevo Código Procesal Penal, 2017).

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Definición

Es un tipo de resolución judicial, que pone fin al proceso. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, podemos afirmar que se ha producido una sentencia en sentido material (Zavala Álvarez, 2015). Asimismo la Corte Suprema, en concordancia con lo expuesto, considera que: “La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.”

2.2.1.9.2. Contenido de la sentencia

Toda sentencia penal es un acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia de ausencia del mismo, sobre la base de la valoración de los hechos de imputación con arreglo al criterio de conciencia, como dice el Tribunal Constitucional, por el sistema de la libre valoración razonada de la prueba (...) que la eficiencia jurídica de una sentencia condenatoria está condicionada a que los hechos, objeto de acusación se declaren probados y se determinen jurídicamente, estableciéndose los distintos niveles de imputación, sobre la base una suficiente y correctamente actuada en el curso del proceso, en especial en el juicio oral. (Caro Jhon, 2007).

2.2.1.9.3. Estructura o partes de la sentencia

En cuanto a la estructura externa de la sentencia como lo analiza (San Martín

C. , 2011), se han de combinar los artículos 284° y 285° del código de 1940 (artículos 303° y 304° del Código de 1991) con las normas pertinentes del Código Procesal Civil (art. 122°) y del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en virtud de dichos preceptos la sentencia de primer grado se compone de las siguientes partes:

1. Encabezamiento. El encabezamiento es la parte inicial o la introducción de la sentencia donde se consignan los datos que la individualizan en relación con un proceso determinado (lugar en que se dicta, la fecha, el nombre del Juez o Magistrados, nombres, domicilios y profesión de los litigantes, nombres de sus Abogados y Procuradores y objeto del pleito) (Nekita, Obligación de motivar las sentencias, 2012).

2. Parte Expositiva o Antecedentes. Contiene la narración breve, precisa, secuencial y cíclica de los primordiales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el instante previo de la sentencia. Es correcto señalar, que no debe contener criterio valorativo o calificativo. El propósito de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal, por el cual, el Magistrado o Juez debe manifestar y asimilar racionalmente el problema central del proceso que debe resolver (Ruiz de Castilla, 2017).

3. Parte Considerativa o Motivación. Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. Aquí se integran cuatro secciones. La primera denominada *motivación del hecho*, la segunda, denominada *motivación del derecho*, la tercera, denominada *motivación de la pena*, y la cuarta denominada *motivación de la reparación civil*.

a) Motivación del hecho. Compone el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieran articulados con los asuntos que se han de resolver en la sentencia, sin daño de hacer declaración expresa y tajante, excluyente de toda contradicción, de lo que se evalúen ciertos. Cada referencia real, configurando todos los elementos que cumplen el hecho penal, debe estar seguido de la justificación probatoria adecuada.

b) Motivación del Derecho. Se determinan los conocimientos de la calificación jurídica que los hechos punitivos han adecuado al Tribunal. Empieza con la muestra de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados. Por ende (1) Empezar con la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. (2) Proceder a fijar los fundamentos jurídicos del grado de contribución en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión conduce la nulidad de la sentencia. (3) Analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad. (4) Si el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena. (5) Añadir los elementos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos que se hubieren estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieren cometido el acusado y el tercero civil. La Corte Suprema ha señalado que “...La sentencia absolutoria deberá contener la exposición del hecho imputado y un análisis de las pruebas actuadas teniendo en cuenta, además, las conclusiones del Fiscal y de la defensa, para concluir estableciendo que el delito o la culpabilidad del acusado no están acreditados”

c) Motivación de la Pena.

Los funcionarios judiciales deben seguir los parámetros que ha establecido la ley para individualizar las sanciones, las cuales han de aplicarse y motivarse según el caso a resolver, con la debida interpretación de los fines de la pena, en el marco garantista de un Estado social de derecho. (Leyaldia.com, 2018).

d) Motivación de la Reparación Civil.

Es el Ministerio Público el encargado de perseguir y determinar el monto de la reparación civil dentro del proceso penal, fijar el resarcimiento del daño sufrido por la víctima. Pues, en casos configurativos del delito, además del interés privado de ofendido, en la reparación del daño, existe un interés público de parte del Estado y de la sociedad en su conjunto, de proteger el bien jurídico afectado, y consecuentemente buscar la reparación del daño. Es pues, el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado (ejercicio de la acción penal), en la cual, se buscará acreditar que el hecho dañoso que ha sufrido la víctima, configura delito y como tal sea pasible de una sanción; y es también en este proceso que el agraviado o sujeto pasivo del daño, llevado por su pretensión resarcitoria o reparatoria particular, solicitará la reparación o resarcimiento del daño sufrido, apersonándose debidamente en el proceso penal; es decir “constituyéndose en parte civil (término recalcado en el Código de Procedimientos Penales) o actor civil” (término recalcado en el Nuevo Código Procesal Penal) (Quevedo, Alegría & Espinoza, 2014)

4. Parte Fallo. Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. Contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. Se manifiesta la decisión conclusiva respecto

de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio (Ruiz de Castilla, 2017).

2.2.1.9.4. La denominación de las partes de la sentencia en la praxis

a) Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006), las partes de la sentencia se designan: (1) Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas. (2) Competencia y composición de la Corte. (3) Introducción de la demanda de interpretación y su objeto. (4) Procedimiento ante la Corte. (5) Admisibilidad. (6) Sobre el reembolso de las costas y gastos. (7) Puntos resolutive.

b) Tribunal Constitucional. (Tribunal Constitucional, 2012), denomina a cada una de las partes de la sentencia en las siguientes: Asuntos, Antecedentes, Fundamentos, ha Resuelto. Designa a cada parte de esta sentencia de la siguiente manera: Visto, Atendiendo a, Resuelve.

c) Poder Judicial. (Perú, Poder Judicial, 2009), designa a cada una de las partes de esta sentencia de la siguiente manera: (1) *Parte Expositiva*, (1.2) Proceso, derechos de los Procesados, Itinerario Del Proceso, (1.3) De los Acusados, (2) *Parte Considerativa*, (2.1) La Acusación, (2.2) Sustento de esta Acusación, (2.3) El Juicio Oral, (2.4) Análisis de Hechos, (3) *Valoración de Pruebas*, (3.1). Responsabilidad Penal de los Acusados, (4) *Parte Resolutiva*, Derecho Aplicable, 1.- Lo Dogmático, 2.- Lo Normativo, (5) *Parte Resolutiva*, Falla.

2.2.1.9.5. Aplicación de la doctrina en la elaboración de la sentencia

El doctor Fix Zamudio, dentro de su participación para la elaboración del Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, señala que

la sentencia se define como: Deriva del latín, *sententia*, máxima, pensamiento corto, decisión; es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso. (Fix Zamudio, 1992) (P. 2891).

Asimismo, el maestro (Barragán, 1999) señala que la sentencia: ...encuentra su raíz etimológica en *sententia*, palabra latina que significa dictamen o parecer de *sentien*, *sentientis*, participio activo, *sentire*, sentir, y es utilizada en el derecho para denotar al mismo tiempo un acto jurídico procesal y el documento en el cual se consigna; ante ello generalmente se manifiesta que la sentencia es una decisión judicial sobre una controversia o disputa, también se afirma que viene del vocablo latino *sentiendo*, porque el juez del proceso declara lo que siente. Se le llama sentencia porque deriva del término latino *sentiendo*, porque el tribunal declara lo que siente según lo que resuelve en el proceso. En la acepción de la ley, sentencia es la decisión final del proceso que se realiza al concluir la instancia”. (Barragán, 1999) (P. 457).

Es doctrina generalmente admitida que el debido proceso exige, entre otros, que el Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable. Consideramos que en esta posición doctrinaria implícitamente se desconoce y niega: a) los fines que según las concepciones contemporáneas tiene el proceso civil, b) el valor de la justicia, como valor superior del ordenamiento jurídico en todo Estado de Derecho, c) que el Juez tiene el deber de concretar en el caso sub júdice los valores, principios y fines del derecho objetivo al resolver un

conflicto de intereses, principalmente el valor justicia. De ello se desprende que la mencionada doctrina estaría proponiendo en el fondo que el Juez no tiene el deber de emitir una sentencia justa, sino una sentencia arreglada a derecho, esto es una sentencia razonable; y que en tal virtud, el juez cumple a cabalidad su función de impartir justicia con la emisión de una sentencia aceptable social y moralmente. La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma. (Ticona Postigo, 2001).

2.2.1.9.6. Aplicación de la Jurisprudencia en la elaboración de la sentencia

El ordenamiento jurídico peruano incorpora al precedente judicial o *stare decises* como fuente formal de Derecho. La creación del Derecho debe ser la obra conjunta del legislador y el juez, puesto que el legislador dicta la ley, pero ésta no opera por sí sola, sino a través del juez, quien, mediante la interpretación, establece su sentido con relación a un hecho concreto sometido a su decisión, interpretación que servirá de fundamento para la solución de otros casos futuros iguales, de tal modo que éstos no tengan respuestas jurídicas contradictorias. Desde esta perspectiva, como no puede ser de otra forma, nuestro ordenamiento jurídico establece los casos en que los tribunales encargados de administrar justicia crean precedentes o doctrina jurisprudencial vinculatoria, como lo veremos a continuación. El Código Procesal Constitucional (Ley 28237 de 31.5.04), art. VII, dispone: “*Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva*

apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente”.

De acuerdo con este texto, las sentencias del Tribunal Constitucional pueden o no ser vinculantes para el propio Tribunal y demás órganos del Estado. Constituirán precedente vinculante, o sea tendrán un efecto normativo general y abstracto, cuando así lo exprese el propio texto de la sentencia, en cambio cuando no contengan esta declaración, no tendrán la calidad de precedente normativo obligatorio. El Código Procesal Civil (CPC) de 1991, prescribe: “*Art. 400. Doctrina jurisprudencial. Cuando una de las salas lo solicite, en atención a la naturaleza de la decisión a tomar en un caso concreto, se reunirán los Vocales en Sala Plena para discutirlo y resolverlo. La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al Pleno constituye doctrina jurisprudencial y vincula a los órganos jurisdiccionales del Estado, hasta que sea modificada por otro pleno casatorio.*”

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1 Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: delito contra el patrimonio - receptación (Perú, Expediente Judicial N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, 2018)

2.2.2.2 Ubicación del delito contra el patrimonio - receptación en el Código Penal

El delito investigado en el presente, se encuentra tipificado en el Código Penal, exactamente en el Art. 194°

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito (delito contra el patrimonio – receptación)

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Definición:

Un delito es aquella acción, o en su defecto omisión deliberada a la normativa vigente y que entonces recibirá un castigo, porque en efecto está tipificada y penada en el derecho. Pero también es posible que el delito sea la consecuencia de una imprudencia, es decir, no existió una intención de antemano de contrariar la ley pero de todos modos se hizo y deberá ser sancionado como si lo hubiese hecho (ABC Definición, 2007) . Luego encontramos que en el artículo 11° del Código Penal pronuncia que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”.

2.2.2.3.1.2. Clases de delito:

Según (Bramont-Arias, 1994), se ha clasificado los delitos de acuerdo al bien jurídico protegido, tomando el criterio dominante y el que ha seguido nuestro legislador al momento de elaborar el código Penal Peruano, lo encontramos en el artículo 12° del C.P. Existe una variedad de delitos que se diferenciarán en función de determinadas características y cuestiones que enumeraremos a continuación. Por la forma de la culpabilidad nos encontramos al delito doloso (el responsable quiso cometer el delito, hay conciencia entre su acto y lo que quería) y al culposo (en este el responsable no quiso cometer el delito por voluntad sino que se debe a no haber cumplido el deber de presentar cuidado). En cuanto a la forma de la acción están: por comisión (hay una norma que castiga una acción y aún se contraviene), por omisión (el responsable se abstiene de hacer algo que debería hacer y causa el

delito), por omisión propia (se omite una acción que la norma obliga) y por omisión impropia (a raíz de una omisión se consuma el delito). Y por el daño que provocan pueden ser de lesión o de peligro. En el primer tipo se produce un daño visible del bien, mientras que en el segundo no es necesario que la acción ocasione el daño de un objeto sino que basta con que el objeto en cuestión se haya visto sometido a algún peligro. Por otra parte y más allá de lo que a nivel judicial le espera a quien comete un delito, es importante mencionar que el delito además será condenable desde el ámbito social y desde el punto de vista moral. Nadie que respete las leyes y el estado de derecho aceptará o podrá estar de acuerdo con un delito. Por caso, a quien comete un delito lo espera el castigo jurídico pero también la condena social. (ABC Definicion, 2007).

2.2.2.3.1.3. Los grados de comisión del delito:

Es un proceso que va pasando por diversas fases que comienzan en la mente del autor, que continúan con la ejecución de un hecho delictivo y que posteriormente tras la ejecución de todos los actos que dan lugar a la ejecución de ese acto llegaría el resultado es decir el delito consumado el delito agotado, entonces distinguimos que es un proceso con varias fases cuáles son esas fases distinguimos dos fases: fase interna y fase externa. La fase interna también está subdividida en tres fases: a) Ideación. Cuando hablamos de ideación sería pues cuando una persona se plantea la comisión de un hecho delictivo y hace un plan en su cabeza, nace en la mente del sujeto. b) Deliberación. Que viene de la ideación, es partiendo de ese plan que va a valorar y analizar cuáles son los pros y los contras de llevarlo a cabo. c) Resolución criminal. Tendría lo que es la resolución final es decir el hecho de querer cometer ese crimen y llevar a cabo la fase interna. La fase externa, es la que se produce lugar

hechos que se pueden producir en el mundo exterior que son externos, ¿cuáles son éstos? los actos preparatorios, las resoluciones manifestadas de voluntad y los actos de ejecución. Decir que la diferencia entre la fase interna y la fase externa y sobre todo relativa a la punibilidad, es decir, a la pena que se debe aplicar, es que a la fase interna todos estos actos de ideación, de migración y resolución criminal, no llevarían aparejados ninguna pena porque sería algo que está en la mente del autor y que por lo tanto no son punibles. (Martín, 2016)

2.2.2.3.1.4. Actos preparatorios del delito:

Son actos preliminares encaminados a la ejecución del delito, pero en ningún caso se dirigen directamente a la ejecución, es decir nos vamos preparando para la comisión del delito: es cuando un sujeto (el sujeto activo) empieza a examinar el terreno en el que va a cometer el hecho delictivo. Pueden o no ser punibles. Si hablamos de actos preparatorios que son punibles entonces hablaríamos ya de las resoluciones manifestadas de voluntad. no punibles porque por ejemplo el hecho de comprar un simple veneno comprar unas pastillas con las que puedes envenenar a alguien o alguna planta o algo que pueda llegar a envenenar a esas personas eso no quiere decir que vayas a cometer ese hecho por lo tanto no siempre serían posibles hay que tenerlo muy en cuenta. En primer lugar que no son actos preparatorios propiamente dicho se manifiestan en el exterior y podemos distinguir cuatro:

- a) Conspiración. Significa es que dos o más personas resuelven ejecutar un hecho delictivo, suelen llevar a cabo ese hecho delictivo, entonces lo planean.
- b) Proposición. Indica que una persona es sujeto activo y que ha resuelto cometer un hecho delictivo, ésta invita a otra persona a cometerlo, esta invitación tiene que ser clara, concisa, persuasiva pero en ningún caso va a ser eficaz cómo sería la

inducción. La proposición nunca sería la inducción sí es que hay una invitación a una persona para que cometa un hecho delictivo, la inducción sería una invitación que ha sido aceptada y realizada. c) Provocación. Cuando lo que se busca es provocar para que se cometa un hecho delictivo, en este caso también lo tendremos que diferenciar de la provocación porque en el momento que alguien que ha sido provocado para cometer un delito lo lleva a cabo, el provocador dejará de ser castigado por la provocación y pasará a ser inductor, por lo tanto, se castigaría como autor del hecho delictivo, hay que tener en cuenta esta diferenciación. d) Apología. Realiza una exposición ante una concurrencia de personas o también utilizando cualquier otro medio de difusión como lo mismo, pero lo que hace es el crimen al propio autor del crimen, en este caso habría que valorar tanto las circunstancias en las que se ha producido esta exposición de ideas o doctrinas enaltezcan al autor o al crimen para ver si son directas para la comisión de un hecho delictivo. (Martín, 2016)

2.2.2.3.1.4.1. *Tentativa:*

Es haberlo intentado a conseguir, la encontramos regulada en el artículo 16° del Código Penal y nos dice “el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo”, y por lo tanto podrían ser penadas, podemos ver la intención de cometer el delito, el sujeto activo que quiere cometer ese delito tiene que tener intención, el querer cometer el hecho delictivo.

2.2.2.3.1.4.2. *Consumación:*

Encontramos que en el delito de receptación (artículo 194° Código Penal), el acto de la consumación es la adquisición de un bien de procedencia delictuosa. Para llegar a la consumación del delito, es ineludible ejecutar todo un proceso llamado iter criminis, que comienza con la idea o la intención de cometerlo (en la mente del

autor) y que concluye con la realización del delito, logrando las metas últimas seguidas con su comisión. La doctrina diferencia dos tipos de consumación. La consumación formal, que es la total realización efectiva de todos los elementos del tipo. La consumación material, designada agotamiento o terminación del delito; se produce cuando la persona no solamente cumple todos los elementos del delito, también logra el fin que perseguía con la comisión del delito (Wolters Kluwer, s/f).

2.2.2.3.1.4.3. Delito Agotado:

Llamada “consumación material”. Es el que además de consumado, ha alcanzado todos los objetivos que la persona se proponía y cuantos efectos nocivos podía producir el acto delictivo. La consumación es compatible con el arrepentimiento eficaz (por ejemplo, la restitución); no así el delito agotado (Diccionario de derecho, 2015). Se dan todos los resultados dañosos que se pretendían conseguir, hay veces que cuando se consuma un delito no produce todos los resultados que se buscaba hasta pasado un tiempo. Siempre se va a castigar con una pena inferior en uno o dos grados a la establecida para el delito consumado (Martín, 2016).

2.2.2.3.2. La antijuricidad

2.2.2.3.2.1. Definición

Es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no solo al ordenamiento penal). La antijuricidad radica precisamente en contrariar lo establecido en la norma jurídica, es otro de los elementos estructurales del delito. Se le puede considerar como un elemento positivo del delito, es decir cuando una conducta es antijurídica es considerada como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva debe contravenir el derecho, es

decir ha de ser jurídica (Perú, Licenciatura en ciencias jurídicas penal 1- Grupo 1).

2.2.2.3.2.2. Antijuricidad formal

Es aquella que viola lo señalado por la Ley, se afirma de un acto que es “formalmente antijurídico”, cuando a su condición de típica se une la de ser contrario al ordenamiento, es decir, no está especialmente justificado por la concurrencia de alguna causa de tal naturaleza (por ejemplo: defensa propia). No es más que la oposición entre un hecho y el ordenamiento jurídico positivo, juicio que se constata en el modo expuesto (Perú, Licenciatura en ciencias jurídicas penal 1- Grupo 1).

2.2.2.3.2.3. Antijuricidad material

Es cuando se trata de una conducta antisocial. Se dice que una acción es “materialmente jurídica” cuando habiendo trasgredido una norma positiva (condición que exige el principio de legalidad) lesiona o pone en peligro un bien jurídico que el derecho quería proteger (Perú, Licenciatura en ciencias jurídicas penal 1- Grupo 1).

2.2.2.3.3. La tipicidad

2.2.2.3.3.1. Definición

Según (Caro Jhon, 2007), cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo.

2.2.2.3.3.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Para (Villavicencios, 2006), “la imputación penal requiere identificar el ámbito potencial del autor (sujeto activo), y el afectado por el resultado que ocasiona la conducta (sujeto pasivo)”.

2.2.2.3.3.2.1. Sujeto Activo

Según (Villavicencios, 2006), el concepto de sujeto activo es un concepto dogmático que sirve para describir los requisitos que debe reunir la persona al momento en que ejecuta la conducta delictiva.

2.2.2.3.3.2.2. Sujeto Pasivo

Para (Villavicencios, 2006), es la persona titular del bien jurídico tutelado, puesto en peligro o lesionado por el delito. El sujeto pasivo puede ser tanto una persona física (sea o no imputable) o una persona jurídica, como también lo puede ser la sociedad o el Estado. (Pág. 305).

2.2.2.3.4. La culpabilidad

2.2.2.3.4.1. Definición

Bajo la categoría de culpabilidad, como tercer elemento del concepto de delito se agrupan aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico. Se trata del elemento del delito en que la persona del autor se relaciona dialécticamente con el detentador del ius puniendi (estado) (De la Cuesta Aguado, 2004). A partir de Frank, es común definir la culpabilidad como la reprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse conducido de una manera distinta, es decir, conforme a derecho (Perú, Licenciatura en ciencias

jurídicas penal 1- Grupo 1).

2.2.2.3.4.2. Determinación de la culpabilidad

En el derecho penal, se diferencia entre las personas mayores de 18 años de edad (a quienes se supone capacitados de obrar culpablemente y de entender el sentido de la prohibición y de la pena), menores de 18 años están excluidas del derecho penal común y si están sometidas a un derecho de forma preventivamente tutelar). (Hurtado Pozo, s/f).

2.2.2.3.4.3. La comprobación de la imputabilidad

Establece la capacidad de conocer lo injusto (su “maldad”) o inconveniencia para la sociedad, o simplemente, que esta no es apropiada; así como de reconocer la posibilidad de actuar de otra manera. Un imputable es capaz de comprender el elemento de reproche que forma parte de todo juicio penal, y por lo tanto, si se le hallare culpable, se haría acreedor a una pena; si no lo puede comprender, será un inimputable, no le será reprochada su conducta, el juez, eventualmente, lo podría someter a una medida de seguridad (Perú, Licenciatura en ciencias jurídicas penal 1- Grupo 1). En el Código Penal Art. 20 Inc. 1 del “está exento de responsabilidad penal: el que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto) y en el art. 15 (cultura, costumbres), son razones formales que se refieren a ciertos aspectos que se deben tener en cuenta como el contexto social de la persona y el grado de integración de este en su grupo social.

2.2.2.3.4.4. Las consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.3.4.4.1. La pena.

La pena es pues la consecuencia lógica del delito y consiste en la privación o restricción de ciertos derechos del trasgresor que debe estar previamente establecida en la ley y que es impuesta a través de un proceso como retribución en razón del mal del delito cometido (Word Press, s/f)

2.2.2.3.4.4.2. La determinación de la pena.

Para (Prado, 2010), “la expresión determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso subjudice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena (...) o consecuencia accesoria que resulte aplicables al caso....”.

2.2.2.3.4.4.3. La naturaleza de la acción.

Según (Prado, 2010) el juez debe estimar el tipo de delito cometido o el *modus operandi* utilizado por la persona, esto es la “forma cómo se ha manifestado el hecho” (Ziffer, 1999). De la misma manera, se debe tener en cuenta el resultado psicológico y social que el hecho produce.

2.2.2.3.4.4.4. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.

Según (Prado, 2010), Se trata de contextos afines a la capacidad penal del imputado y a su mayor o menor eventualidad para internalizar la disposición normativa, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales. Estos contextos maniobran sobre el grado de culpabilidad de la persona y sobre la intensidad del reproche que cabría hacerle. Cabe anotar que el artículo 45° inciso 1

del Código Penal también considera, como criterio de fundamentación y determinación de la pena, que el juez atienda a “las carencias sociales que hubiere sufrido el agente”. Por lo tanto, el órgano jurisdiccional debe contener, asimismo, en la apreciación de estas situaciones, las posibilidades existentes de interacción e integración que ha tenido la persona con su entorno social y con los estándares de conducta positiva dominantes en él.

2.2.2.3.4.4.5. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.

Para (Prado, 2010) Esta ocurrencia toma en cuenta la conducta, posterior al delito, que expuso el agente. Se trata de que el delincuente repare, en lo posible, el daño ocasionado por su accionar ilícito, esto revela una actitud auténtica que debe meritarse prósperamente con un efecto favorable. De todos modos, es pertinente demandar, como lo hacía Peña Cabrera al interpretar una disposición análoga del Código Penal de 1924 “que la resarcimiento debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente antes de la referida sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor y no de terceros” (Peña Cabrera, 1987)

2.2.2.3.4.4.6. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.

(Prado, 2010), Se expresa la voluntad de la persona de hacerse responsable por el ilícito cometido y de adjudicarse totalmente las consecuencias jurídicas que de ello derivan. Esta actitud se destaca en favor de la persona, pues con ella se impugna la usual conducta ulterior al hecho punible y que se suele colocar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor. Al respecto, la doctrina elaborada en base a esta circunstancia ha afirmado, desde la vigencia del Código Maúrtua, que: “hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último

muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente, la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye y regresa después acompañado de su abogado” (Peña Cabrera, 1987) (Ob. Cit. P. 264). Actualmente nuestro sistema penal también considera a la confesión sincera en sede judicial como una atenuante privilegiada en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales “Efectos de la confesión” (Perú, Código de Procedimientos Penales, 2017).

2.2.2.3.4.4.7. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del transgresor.

El carácter enunciativo del artículo 46° se complementa con la amplitud circunstancial que la Ley le concede al juez. Ciertamente, el juez tiene, al mismo tiempo, una opción sin denominación y accesible para dilucidar y evaluar otros contextos diferentes de las explícitamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo. En este momento, para prescindir contradicciones al principio de legalidad y peligros de arbitrariedad, el juez deberá detallar en concreto el acontecimiento que exhorta y su simetría con las reguladas legalmente. Principalmente, debe establecer juiciosamente cómo es que tal circunstancia resulta idónea para definir un perfil que permite conocer mejor la personalidad del agente. Se advierte, sin embargo, que para algunos autores nacionales como Villavicencio Terreros esta opción valorativa también “muestra que aún persisten los criterios positivistas” (Villavicencios T. , 2006)

2.2.2.3.4.4.8. La determinación de la reparación civil

La acción penal que se da inicio por la perpetración de un hecho delictuoso, da origen a un proceso penal que tiene como fin la aplicación de una pena o medida

de seguridad y además la reparación civil del daño causado. Así nuestro Código Penal en el artículo 92°, prescribe que conjuntamente con la pena se determinara la reparación civil correspondiente, que conforme a lo previsto en el artículo 93° del Código Penal, comprende: *a) restitución del bien*: Se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta, la obligación restituida alcanza bienes muebles o inmuebles. *b) la indemnización de daños y perjuicios*: regulado en el inciso 2 del artículo 93 del C.P., y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien, el juez debe administrar con el derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que el lucro cesante (Franco Apaza, 2008)

2.2.2.4 Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado: Delito contra el patrimonio - receptación

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito contra el patrimonio – receptación (Perú, Expediente Judicial N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, 2018) Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo.

2.2.2.4.2. El delito de receptación en el código penal.

El delito investigado se encuentra tipificado en el Código Penal exactamente en el Art. 189° en el cual expresamente se establece:

El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no

menor de tres ni mayor de seis años y, con treinta a noventa días-multa”. Art. 194° (Perú, Nuevo Código Penal, 2017)

Ciertamente, el delito precedente al delito de receptación constituye el estadio de consumación, en tanto, en él se verifica el resultado de lesión al bien jurídico patrimonio. Sobre aquel mismo bien (objeto material) recae el acto de receptación, es decir, el acto de receptación constituye la etapa de agotamiento del delito precedente.

El delito de receptación es un delito “en referencia”, pues consiste, sustancialmente, en aprovecharse de los efectos de otro delito cometido. Es doctrina mayoritaria que la receptación continúa siendo un delito conexo o de referencia a otro, su penalidad seguirá dependiendo del marco penal (abstracto) asignada al delito del cual preceden los efectos.

2.2.2.4.3. La pena del delito de receptación

El delito de receptación del artículo 194° (Perú, Nuevo Código Penal, 2017) señala: “[...] el que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, **será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con treinta a noventa días-multa**”.

Un bien de procedencia delictuosa tiene su origen en la comisión de un delito. Cuando el delito de receptación establece que el origen del bien tiene que ser delictivo, no significa que el acto del cual este proviene tenga que ser una conducta típica, antijurídica, culpable y punible. Para lo que aquí importa —y esto no es más que un derivado del principio de legalidad—, interesa solo que sea una conducta prevista como delito por el Código Penal. En la receptación, sea esta “sustitutiva” o

“en cadena”, el sujeto activo vulnera la norma que protege el patrimonio.

2.2.2.4.4. Determinación de la competencia en el caso de receptación

Según el Código Penal "Artículo 194° (Perú, Nuevo Código Penal, 2017) Receptación. “El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días multa". Es competencia de los Juzgados Penales. Artículo 50° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Los Juzgados Penales conocen: De los procesos penales, de su competencia, con las facultades y los trámites señalados por ley (Perú, Nuevo Código Penal, 2017).

2.2.2.4.5. Delitos contra el patrimonio

En nuestro código procesal penal Articulado vigente en su Art. 245° Delitos contra el patrimonio, dice expresamente: “En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la pre existencia de la cosa materia del delito” (Perú, Nuevo Código Procesal Penal, 2017)

2.2.2.4.6. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.

Los medios de prueba actuados pertenecen al expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

2.2.2.4.6.1. Manifestación Policial.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al atestado como “el instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa. Aplicase especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares

de un sumario”. La ley señala que el Atestado policial tiene el carácter de prueba si es que las investigaciones policiales se han llevado a cabo con presencia del representante del Ministerio Público. En caso contrario tienen el valor de una mera denuncia.

2.2.2.4.6.2. Acta de Incautación.

Es el documento en el que consta el apoderamiento de los medios empleados por el autor para cometer el delito o de cualquier otro objeto que constituya prueba o evidencia a ser evaluada con posterioridad por la autoridad judicial. El arma de fuego, la droga, la mercadería en los delitos de contrabando o especulación, el instrumental médico en los delitos de aborto, evidencia de productos de procedencia ilícita, etc.

2.2.2.4.6.3. Certificado de Antecedentes Penales.

Es un documento oficial que certifica si una persona registra o no sentencias condenatorias impuestas como consecuencia de haber cometido un delito. El Certificado de Antecedentes Penales tiene una vigencia de 90 días calendarios. Se utiliza con la finalidad que el juzgador evalúe si el actor del delito es una persona peligrosa o es un agente primario.

2.2.2.4.6.4. Oficio Remitido por el jefe del Registro Distrital de Condenas.

Documento emitido por el Distrito Judicial en estudio, donde se remite si el imputado registra o no antecedentes por otros procesos.

2.2.2.5. El delito contra el patrimonio – receptación en la sentencia de estudio

2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos

El 24 de Julio del 2007, se perpetró el hurto agravado y receptación en agravio de una empresa, hurtando 85 cajas de helado, que posteriormente se encontró

en manos de la inculpada parte del lote de los helados hurtados, tal como acredita el acta de incautación, lo que evidencia que se ha adquirido productos de procedencia ilícita, hechos por lo que se apertura este proceso en vía sumaria.

2.2.2.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio

La pena fijada fue de un año de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspendió por el término en aplicación del Art. 57° del Código Penal, quedando sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no variar domicilio sin autorización del Juez, b) Concurrir al Juzgado cada fin de mes a firmar, c) No frecuentar lugares ni personas de dudosa reputación, d) Reparar el daño ocasionado pagando reparación civil.

2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia de estudio

En primera instancia el monto fijado para la reparación civil a favor de la empresa agraviada fue la suma de trescientos nuevos soles, reformulándose en segunda instancia y fijándola en cien nuevos soles.

2.3. Marco conceptual

Acusado. Persona que es objeto de una o de varias acusaciones imputándosele un delito. Aquel contra el cual se dirige la acusación por parte del fiscal, o del acusador privado. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución. (Cabanellas de Torres, 1993).

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la competencia o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Perú, Poder Judicial, 2009).

Bien Jurídico. Concepto, que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas de Torres, 1993).

Calidad. La calidad se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de calidad. El término calidad proviene del latín *qualitas* o *qualitatis*. La calidad puede referirse a la calidad de vida de las personas de un país que se define como la comparación de los recursos necesarios para acceder a determinados bienes y servicios básicos (Google, 2017).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Perú, Poder Judicial, 2009)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Derechos fundamentales. Los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana. Un derecho fundamental puede hacer referencia a los derechos humanos o a los derechos constitucionales de los individuos. Hacen referencia especialmente a los derechos vinculados con la dignidad humana. En el ordenamiento jurídico de un país, los derechos fundamentales disfrutan un estatus especial en cuanto a garantías de tutela, Constitución Política. (Umaic Wiki, 2013)

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 33 Distritos judiciales (Wikipedia, 2015)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes

(Cabanellas de Torres, 1993).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Expediente. Cartapacio material en la que se compilan todas los autos judiciales y custodias que se instituyen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas de Torres, 1993).

Fiscal. Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles (Cabanellas de Torres, 1993).

Individualizar. Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas de

Torres, 1993).

Introducción. Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instrucción penal. Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas de Torres, 1993).

Juez “aquo”. (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico. (Diccionario Jurídico, 2016)

Juez “adquen”. (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Diccionario Jurídico, 2016)

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas de Torres, 1993).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Perú, Poder

Judicial, 2009).

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Perú, Poder Judicial, 2009).

Juzgado Penal. Órgano investido de poder jurisdiccional con capacidad establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Actuaciones que dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su idiosincrasia, se orientan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normativo. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro(s). Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto. "Los parámetros de eficiencia, los perfiles ideales de puestos y las exigencias para cada uno de los puestos han ido cambiando; la dispersión de los casos particulares respecto a su comportamiento medio es un importante parámetro a tener en cuenta en todo fenómeno estadísticamente considerado". (Pérez Porto & Gardey, 2009)

Pertinente. Pertenciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Órgano que realiza las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. Del latín *sententia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda (Pérez Porto & Gardey, 2009).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1 Tipo de investigación. Cuantitativo - Cualitativo

Es cuantitativo, se recurre a conocimientos ya existentes inmersos en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial; de los cuales a su vez, se extrajeron criterios que guiarán el estudio, conocimiento que marcaron su importancia en diversos momentos de la investigación, entre ellos, la recogida de datos y discusión de los resultados, por lo que deviene por estos hechos últimos en Cualitativo. En cuanto al objeto de estudio (sentencias), estas no corresponde a una realidad interna, sino externa contenidas en un documento llamado expediente judicial (Hernández-Sampieri; Fernández & Batista, 2010).

3.1.2 Nivel de investigación. Exploratorio - Descriptivo

Es Exploratorio, porque el objetivo fue examinar una variable poco estudiada; ya que no se han hallado estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Así mismo porque se orientó a familiarizarse con la variable que tiene como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema de investigación. Es Descriptivo, porque el examen intenso del fenómeno a la luz de conocimientos existentes, permitió determinar si la variable en estudio evidencia o no en su contenido un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación.

No experimental, transversal, retrospectivo, porque no existe manipulación de la variable, sino observación del fenómeno tal como se da en su contexto natural de los eventos, para posteriormente analizarlos. *Retrospectivo*, porque la planificación

de la toma de datos se efectuó de registros (sentencias) donde el investigador no tendrá participación. En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a la realidad pasada. *Transversal*, porque el número de ocasiones en que se medirá la variable fue una sola vez; lo que significa que el recojo de datos se realizó en un momento exacto del transcurso del tiempo (Hernández-Sampieri; Fernández & Batista, 2010).

En este informe no se cambió la variable, las técnicas de observación y análisis, se aplicaron al estudio en su estado natural.

En la característica *no experimental*, se demuestra la recaudación de datos de la variable: calidad de las sentencias, pues se empleó en versión original, real y completa sin alterar su naturaleza, tomando en cuenta las consideraciones éticas. Su perfil *retrospectivo* se evidencia en las sentencias, que es el mismo objeto de estudio, perteneciendo a un tiempo pasado, igualmente el acceso al expediente judicial en estudio y es viable solo cuando desaparece durante el proceso el principio de reserva. En último lugar en su diseño transversal se pudo observar en la recolección de datos para obtener los resultados, puesto que los datos se trasladaron de un contenido (expediente) en el cual quedó asentado el objeto de estudio (sentencia), por ende no se modificó, conteniendo su estado único conforme ocurrió en un cierto tiempo determinado.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.

Está conformada por las sentencias de primera y segunda instancia del Delito Contra el Patrimonio en su modalidad de Receptación existentes en el expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018 (Perú, Expediente Judicial N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02,

2018). Seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu, 2003), con dos sentencias de primera y segunda instancia. Cuyo aspecto o variable a estudiar es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio – Receptación. La operacionalización de la variable se adjunta como anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos (Base documental).

Se ha denominado como tal, a un documento denominado expediente judicial signado con el N° 01186-2007-0-2402-JR- PE-2. Del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. En términos metodológicos podría denominarse como unidad muestral, seleccionada intencionalmente utilizando la técnica por conveniencia, que viene a ser un muestreo no probabilístico; porque se ha elegido en base a la experiencia y comodidad del investigador (Casal & Mateu, 2003).

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Se dio por etapas o fases:

a) La primera abierta y exploratoria. Fue una aproximación, gradual y reflexivo, guiado por los objetivos, donde cada momento de revisión y comprensión ha sido una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó el contacto inicial para la recolección de datos.

b) La segunda más sistematizada en términos de recolección de datos. Encaminada por los objetivos y la revisión intacta de la literatura para facilitar la identidad y definición de los datos existentes en el fenómeno en estudio, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, trasladando los hallazgos, en forma fidedigna a un registro de notas. Para asegurar la coincidencia de los datos.

c) La tercera consistente en un análisis sistemático. Es una actividad observacional analítica de nivel profundo orientado por los objetivos y articulando los datos con los referentes teóricos, normativos y jurisprudenciales desarrollados en la investigación (Lenise do Prado; Quelopana; Compean & Reséndiz, 2008)

En la presente investigación, el fenómeno u objeto de estudio han sido las sentencias de primera y segunda instancia, que poseen un contenido, un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradual y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; articulando los datos con la revisión permanente de la literatura.

Al concluir el análisis, los resultados están organizados en cuadros denominado cuadro matricial ponderado en el cual se presentará los criterios de puntuación y la calificación de la variable en estudio, donde se observa la evidencia empírica existente en el objeto de estudio; los parámetros; los resultados de cada una de las subdimensiones, dimensiones y de la variable en estudio (calidad de la sentencia en estudio).

3.6. Consideraciones éticas.

Se tendrá en cuenta el Principio de Reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad, (Gaceta Jurídica, 2005).

3.7. Rigor científico. Confidencialidad - Credibilidad

Se tendrá en cuenta la confirmabilidad y la credibilidad. Para demostrar que se ha minimizado los sesgos y las tendencias del investigador y rastrear los datos en su fuente empírica. (Hernández-Sampieri; Fernández & Batista, 2010).

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1: Primera instancia. Calidad de sentencia del expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018 parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

Introducción	<p>CORTE S. J. DE UCAYALI 2do JUZGADO PENAL DE C. P. EXP. N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02 ESPECIALISTA: E. M. DEL R. IMPUTADO: L.S.J. DELITO: RECEPCIÓN AGRAVIADO: A SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO Pucallpa, 22/06/2011</p> <p>Vistos: La causa penal seguida contra L.S.J. presunta autora delito contra el patrimonio – recepción, en agravio de A.</p> <p>Resultado de autos: Que en mérito de los actuados pre jurisdiccionales abranse de páginas 1 al 35, el señor representante del Ministerio Público formula denuncia penal abranse de páginas treinta y seis a treinta y siete dictándose el correspondiente auto de apertura de instrucción, en la vía SUMARIA, abranse de páginas cuarenta y uno a cuarenta y cuatro, dictándose contra la procesada mandato de comparecencia restringida seguida el proceso conforme a su naturaleza y vencido el plazo de instrucción se remitió los autos a vista fiscal emitiéndose dictamen acusatorio de páginas ciento sesenta y nueve a ciento ochenta y tres, poniéndose los autos a disposición de las partes para que presenten los alegatos que estimen conveniente, los mismos que no fueron presentados por ninguna de las partes, siendo ello así, la causa se encuentra expedita para emitir la sentencia correspondiente con los elementos de prueba que se tiene a la vista.</p>	<p>1. Evidencia el encabezamiento. Individualización de la sentencia: número de expediente, identidad de las partes, del Juez, Especialista; N° de resolución, lugar y fecha de expedición, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto. ¿Quién plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá en la sentencia? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia individualización de las partes. Datos personales: Nombre, apellidos, del agraviado y del sentenciado. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X					04			
Postura de las partes	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, y de la parte civil, en los casos que se hubieran constituido. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>		X										

Fuente: Sentencia Primera Instancia - Expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la iniciación.

LECTURA: El cuadro N° 1, dejar ver que la calidad de sentencia de la parte expositiva 1ra instancia *tiene la calidad de baja*, observándose para la introducción un valor de 3, en el cual podemos evidenciar que en el primer parámetro no se encuentra ubicado el nombre del Juez, ni el número de resolución. Con lo que respecta a la postura de las partes está calificado con valor de 1, obteniendo la calidad de muy baja, puesto que no se observa evidencia de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, no evidencia la calificación jurídica del fiscal, no evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, no se evidencia la pretensión de la defensa del acusado, ya que solo se puede ver que se menciona el abrante donde se podría encontrar, y si evidencia claridad donde se puede observar que si es claro y fácil de interpretar. Obteniendo una calidad de 4 baja con un valor de 4.

Cuadro 2: Primera instancia. Calidad de sentencia del expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018 parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación del hecho, del derecho, de la pena y reparación civil					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40

Motivación del	<p>Se destaca los siguientes puntos: sobre el proceso penal y su finalidad, constituye un medio los hechos materia de acusación, la de control social que sanciona comportamientos que pongan en peligro bienes jurídicos tutelados por ley en aras de lograr la paz, dando sanciones bajo el principio “que la inocencia se presume y la culpabilidad de prueba”. Aplicación temporal de la norma y las diligencias actuadas, La ley penal aplicable es la vigente al momento de la comisión del hecho punible. En cuanto a las pruebas que sirven para corroborar los hechos se indica que son: Manifestaciones policiales, certificados de antecedentes penales, acta de incautación y fueron ochenta y cinco cajas sustraídas, y que posteriormente se encontró en poder de L.S.J., parte del lote de helados hurtados (dos cajas de helados) tal como lo acredita el acta de fojas siete, lo que evidencia que ha comprado productos de procedencia ilícita hechos por lo que se apertura el presente proceso (acta de incautación). Que, en mérito de los medios probatorios obrantes en autos se encuentra debidamente acreditado la comisión del delito de receptación así como la responsabilidad penal de la acusada L.S.J., así como acredita el acta de incautación, lo que evidencia que ha comprado productos de procedencia ilícita, ya que la misma procesada acepta que compró las cajas de helado a una persona desconocida. Se cumple con indicar que queda acreditado su autoría en los hechos instruidos; por ende queda confirmada que la conducta de la procesada se adecúa perfectamente al delito instruido, al haberse satisfecho la preexistencia del bien objeto del delito.</p> <p>Se argumenta que: Que, encontrándose acreditada la comisión del delito contra el Patrimonio – Receptación y la responsabilidad de la procesada, se debe tener en cuenta la pena que establece el art. 194° “pena privativa de la libertad no menor de 1 ni mayor de 3 años y con 30 a 90 días multa, la función preventiva de la pena prevista en el Código Penal Título preliminar art. I “Este código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad”, art. IX “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
hecho						X							

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de curación, tutela y rehabilitación”, así como los principios de legalidad, lesividad, debido proceso, culpabilidad y proporcionalidad, previstos en el Título preliminar del Código Penal, también el art. 45° del C.P. (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</p> <p>Las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal, sino también un ilícito de carácter civil. Nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales, la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito; garantiza la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección. . Es de indicarse además que en el IV Pleno Nacional Penal realizado en la ciudad de Iquitos en el año de mil novecientos noventa y nueve, en el tema cinco “Reparación Civil”; “El monto de la reparación civil debe fijarse en atención al daño económico, moral y personal, percibiendo inclusive el lucro cesante. No procediendo reducir o elevar al monto correspondiente en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente”. Debiendo tenerse presente además que la reparación civil, se sujeta al Principio Dispositivo, en virtud del cual el juzgador debe limitarse al monto de la pretensión civil introducido en el proceso sea a través del representante del Ministerio Público o la parte civil, a riesgo de incurrir en un fallo ultra petita.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) .No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	X										
-----------------------	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>		X									
-----------------------------------	--	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Primera Instancia - Expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, de la pena y de la reparación civil se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro N° 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia tiene *la calidad de Mediana*. El cual se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, donde se evidencia la calidad de alta, con un valor de 8; la motivación del derecho, donde se puede observar la calidad de alta, con un valor de 8; la motivación de la pena, que podemos

visualizarlo con una calidad de muy baja con un valor de 2; y la reparación civil, el cual podemos ver la calidad de baja con un valor de 4 respectivamente. Donde la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia tiene una calidad de mediana con un valor de 22.

Cuadro 3: Primera instancia. Calidad de sentencia del expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018 parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 10

<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>DECISIÓN: Por las razones expuestas y estando además a lo previsto en el art. 11°, 23°, 28°, 29°, 46°, 62°, 92°, 93° y 184° del C.P., concordante con el artículo 283°, 285° C.P., el Señor Juez del 2do Juzgado Penal de la Provincia de Coronel Portillo, administrando justicia a nombre de la nación; FALLA: CONDENANDO: a L.S.J., como autor del delito Contra El Patrimonio – Receptación, en agravio de A, a UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el término en aplicación del art. 57° del C.P., quedando sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin autorización del Señor Juez; b) Concurrir al local del Juzgado cada fin de mes, a dar cuenta de sus actividades y firmar el libro respectivo; c) No frecuentar Lugares, ni personas de dudosa reputación, d) Reparar el daño ocasionado pagando la reparación civil fijada; y, FIJO: en la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES el monto por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor de A.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple. 2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). No cumple. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple. 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>		<p>X</p>									<p>07</p>
--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, obteniendo un valor de 2, y con una calidad de baja. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad, obteniendo un valor de 5 y una calidad de muy alta. Siendo que la calidad de sentencia de la parte resolutive de primera instancia obtenga un valor de 7 con una calidad de alta.

Cuadro 4: Segunda instancia. Calidad de sentencia del expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018 parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 10

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL SALA PENAL - Sede Central EXP. N°: 01186-2007-0-2402-JR-PE-02 RELATOR: G. J. P. M. IMPUTADO: L.S.J. DELITO: RECEPCIÓN AGRAVIADO: A RESOL. N°: 01 Pucallpa, 08/11/2011</p> <p>VISTOS: Interviniendo como ponente al señor Rivera Berrospi, de conformidad en parte con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas trescientos treinta y ocho al trescientos cuarenta y uno; y CONSIDERANDO:----- 1ro: Marco de impugnación Está constituido por el recurso de apelación interpuesto por la sentenciada L.S.J., contra la sentencia de fecha 22/06/11, que corre de fojas 277 al 283, en el extremo que falla CONDENANDO a L.S.J., como autor del delito contra el patrimonio – receptación en agravio de la A, a un año de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el mismo término, bajo el cumplimiento de reglas de conducta y fija en la suma de S/ 300.00 soles, el monto por concepto de reparación civil. 2do: Fundamento del recurso de apelación La recurrente, fundamenta su recurso de apelación mediante de fojas 296 al 298, sosteniendo que la resolución apelada le produce agravios por cuanto no se ha efectuado un estudio prolijo de autos, mucho menos se ha realizado una valoración objetiva de los hechos, teniéndose en cuenta el dolo la culpa; así mismo carece de motivación y asidero legal en busca de una respuesta motivada para imponer una sanción; agrega que en el presente caso se encuentra fehacientemente comprobado que no ha tenido participación en el delito cometido que se le investiga de manera regular, con todas las garantías del proceso; igualmente precisa que la sentencia dictada en autos resulta sumamente superficial, subjetiva y no se ha realizado un estudio detenido de todo lo actuado; por el contrario a través de todo proceso se encuentra demostrado que su persona resultó siendo agraviada, porque aparte de haber realizado una compra en la que ha entregado su capital de trabajo ha sido sorprendida al comprar productos pensando que se trataba de bienes que no eran de dudosa procedencia. Por último agrega que no conoce a</p>	<p>1. Evidencia el encabezamiento. (Su contenido evidencia individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, identidad de las partes, mención del Colegiado, etc.) Si cumple 2. Evidencia el asunto. (Su contenido evidencia: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación) Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado. (Su contenido evidencia individualización de la persona del acusado, datos personales). No cumple 4. Evidencia aspectos del proceso (Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, que se ha agotado los plazos, el trámite en segunda instancia, que ha llegado el momento de sentenciar, según corresponda). No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Postura de las partes	las personas C.M.V.M., R.L.R.A. y P.V.V., quienes según las investigaciones posiblemente resulten ser los responsables del hurto, tema que no le incumbe, sin embargo ratifica que a dichas personas no les conoce y jamás ha tratado con ellos, simplemente ha adquirido de buena fe los productos materia de la presente.	1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados). No cumple. 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la pretensión del sentenciado. No cumple 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (del fiscal - o de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.		X									
-----------------------	---	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Segunda Instancia - Expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera de segunda instancia.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de *calidad de mediana*. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de calidad: de mediana y baja respectivamente. En la introducción, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos, dando un valor de 3. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron solo 2 de los 5 parámetros previstos, obteniendo un valor de 2. Haciendo un total un valor de 05 para la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia y siendo la calidad de mediana.

Cuadro 5: Segunda instancia. Calidad de sentencia del expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018 parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40

<p style="text-align: center;">Motivación del hecho</p>	<p>Fluye de autos que se imputa a los denunciados, haber supuestamente perpetrado el delito contra el patrimonio – hurto agravado y contra L.S.J. haber supuestamente realizado el delito contra el patrimonio - receptación, en agravio de A, siendo que el día 24/07/07, se realizó el hurto agravado y receptación en agravio de A, siendo un total de ochenta y cinco cajas de helado las que hurtaron, y posteriormente se encontró en poder de la denunciada parte del lote hurtado (dos cajas de helados) tal como lo acredita el acta de fojas siete, lo que evidencia que ha comprado productos de procedencia ilícita.</p> <p>Desde su perspectiva típica de Receptación, contemplado en el art. 194° del C. P., establece: “El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con treinta a noventa días – multa”. Este tipo penal busca la protección del derecho de propiedad que tenemos todas las personas sobre nuestros bienes.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X								
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>En el caso sub materia se tiene como pruebas de cargo, el acta de incautación de fojas siete, de cuyo contenido se advierte que ésta se realizó con fecha 26/07/07 en el domicilio ubicado en el domicilio de la procesada L.S.J., en cuyo inmueble se encontró 24 Unidades de helados “Bom Bom” y 16 Unidades de helados “Copa Donofrio”, precisando la propietaria de la vivienda que dichos productos fueron comprados a bajo precio de lo normal y sin ningún documento que acredite la venta.</p> <p>Del contexto de los sucedido como se tiene descrito se advierte elementos suficientes que acrediten que las encausada haya podido presumir que las dos cajas de helados que</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) .Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>				X							

	<p>adquirió procedía de un delito, pues hay una manifiesta diferencia entre el valor real de los dos cajas de helados con el precio en que fueron compradas además la propia acusada ha señalado que la única empresa que vendía los productos Donofrio era la Empresa Representaciones del Oriente a quienes le compraba una vez por semana y además conocía el valor real de las cajas de helados y más aún si se tiene en cuenta que dicha acusada no solicitó documento alguno que acredite la procedencia lícita de dichos productos.</p>	<p>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Estos aspectos conllevan a que el Colegiado considere de un lado acreditado la comisión del delito de receptación y de otro lado con los medios probatorios actuados y valorados se arriba a la conclusión de la responsabilidad de la encausada como así también lo ha establecido el a quo habida cuenta que la doctrina procesal objetivamente ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador haya llegado la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado a encausados, la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en él tal convicción de culpabilidad sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado de cometer un delito ello implica que para ser desvirtuada, se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria..... por lo tanto al haberse establecido su responsabilidad se ha quebrantado el principio de presunción de inocencia del cual se encontraba presumida la procesada durante el desarrollo del proceso.</p> <p>Habiéndose establecido la responsabilidad penal del procesado es necesidad precisar que la determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en dos etapas secuenciales, en la primera etapa se deben definir los límites de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>		<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">30</p>		

respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 parámetros de los 5 parámetros previstos, obteniendo un valor de 6, con una calidad de mediana; en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos, obteniendo una calidad de 10, con una calidad de muy alta; en la motivación de la pena, se encontraron 2 de los parámetros de los 5 previstos, siendo un valor de 4, con una calidad de baja; en la reparación civil se encontraron los 5 parámetros previstos dando un valor de 10, con una calidad de muy alta. Obteniendo en total un valor de 30, con una calidad de alta.

Cuadro 6: Segunda instancia. Calidad de sentencia del expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018 parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 10

<p style="text-align: center;">Aplicación del principio de correlación</p>	<p>De la misma forma, debe considerarse que la graduación de la pena, debe ser el resultado del análisis y apreciación de la prueba actuada en función a la gravedad de los hechos cometidos; debe tenerse en cuenta el marco punitivo del delito, a los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código penal, y los Principio de Proporcionalidad y Racionalidad, así como la forma y modo como fue perpetrado el ilícito, el bien jurídico afectado, las condiciones personales del agente y el contexto social en que se desarrolló. Bajo éstos criterios, y atendiendo a los Principios de Proporcionalidad y Racionalidad, ha de determinarse la pena conforme a los fines constitucionales que persigue.</p> <p>Que, estando a lo descrito anteriormente, y resolviendo el caso sub judice, se tiene que el Juez impuso en la encausada Lupe Sánchez Jesús, un año de la pena privativa de la libertad la misma que fue suspendida por el mismo término, es decir se le impuso la pena mínima establecida para el delito de receptación, teniendo en consideración el grado del injusto, las condiciones personales de la encausada, quien no registra antecedentes conforme fluye del certificado de Antecedentes Penales de fojas ciento trece, en el caso que nos ocupa, la modalidad del hecho punible y la personalidad del agente, se tiene que la pena impuesta al sentenciado se encuentra arreglada a ley.</p> <p>Por éstos fundamentos, CONFIRMARON la sentencia de fecha 22/06/11, que corre de fojas 277 al 283, en el extremo que falla CONDENANDO a L.S.J., como autor del delito contra el patrimonio – receptación en agravio de A, a un año de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el mismo término, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; REVOCARON la sentencia de fecha 22/06/11, que corre de fojas 277 al 283, en el extremo que fija en la suma de S/. 300.00 soles, el monto por concepto de reparación civil, que deberá pagar la sentenciada a favor de la parte agraviada; REFORMÁNDOLA fijaron en la suma de S/. 100.00 Soles, el monto por concepto de reparación civil, que deberá pagar la sentenciada a favor de la parte agraviada; INTEGRARON la sentencia de fecha 22/06/11, que corre de fojas 277 al 283, en el extremo de imponer a la sentenciada L.S.J., TREINTA DÍAS MULTA equivalente al 25% de su ingreso diario, el mismo que deberá pagar en el plazo que establece el artículo 44° del Código penal; notificándose y los devolvieron.</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en el recurso impugnatorio y la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												09
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre recepción, expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción	X					4	[9 - 10]	Muy alta	33					
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	22	[33 - 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena	X			X			[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil		X					[9 - 16]	Baja						
					X					[1 - 8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	07	[9-10]	Muy alta						
				X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia Primera Instancia - Expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali

Nota. La búsqueda e identificación de la variable, se realizó de las dimensiones en el texto completo de la sentencia de primera

instancia.

LECTURA. El cuadro N° 7, revela que la calidad de sentencia de Primera Instancia tiene la calidad de *Mediana*, con un valor de 33. El cual se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de calidad de: **baja, mediana y alta** respectivamente. Dónde la parte expositiva obtuvo un valor de 4; la parte considerativa obtuvo un valor de 22; y, la parte resolutive obtuvo un valor de 07.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre recepción, expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	44				
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33 - 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena		X					[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia Segunda Instancia - Expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo

Nota. La búsqueda e identificación de la variable, se realizó de las dimensiones en el texto completo de la sentencia de segunda

instancia.

LECTURA. El cuadro N° 8, revela que la calidad de sentencia de Segunda Instancia tiene rango de *Alta*, con un valor de 44. El cual se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, alta y muy alta** respectivamente. Dónde el valor de la parte expositiva fue de 5; el valor de la parte considerativa fue de 30; y, finalmente el valor de la parte resolutive fue de 09.

4.2. Análisis de Resultados

Con relación a la sentencia de primera instancia

Referente a la parte expositiva.

El encabezamiento se inicia con CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UACYALI Segundo Juzgado Especializado en lo Penal EXPEDIENTE N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02 SENTENCIA Pucallpa, 22/11/2011.- La sentencia inicia con la palabra VISTOS: la causa penal seguida contra L.S.J., como presunta autora del delito contra el patrimonio – receptación, en agravio de A. RESULTA DE AUTOS: Que en mérito de los actuados pre jurisdiccionales abrange de páginas 1 al 35, el señor representante del Ministerio Público formula denuncia penal abrange de páginas 36 a 37 dotándose el correspondiente auto de apertura de instrucción, en la Vía SUMARIA, abrange de páginas 41 a 44, dictándose contra la procesada mandato de comparecencia restringida seguida el proceso conforme a su naturaleza y vencido el plazo de instrucción se remitió los autos a vista fiscal emitiéndose dictamen acusatorio de páginas 169 a 183, poniéndose los autos, a disposición de las partes para que presenten alegatos que estimen convenientes, los mismos que no fueron presentados por ninguna de las partes, siendo así, la causa se encuentra expedita para emitir la sentencia correspondiente con los elementos de prueba que se tiene a la vista.

Sobre esto mi opinión es que si bien es cierto que en la introducción se cumplió con 3 de los 5 parámetros, obteniendo una calificación de mediana, con un valor de 3, pudiéndose evidenciar en el encabezamiento la falta del nombre del juez y que además la resolución no cuenta con un número respectivo; en el asunto, se pudo observar quién plantea, la imputación y lo que se decidirá. En la individualización

del acusado, aparece el nombre de la imputada, y del agraviado; y en la parte de los aspectos del proceso y claridad, se puede ver que son claros y entendibles. Con lo que respecta a la postura de las partes se cumplió solo con 1 de los 5 parámetros, obteniéndose una calificación de muy baja, con un valor de 1, en donde no se observa evidencia de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, no evidencia la calificación jurídica del fiscal, no evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, no se evidencia la pretensión de la defensa del acusado, ya que solo menciona en que abrante se puede encontrar y solo en evidencia claridad donde se puede observar que si es claro y fácil de interpretar. Originando que tanto la introducción como la postura de las partes, de la parte expositiva, se obtenga la calidad de mediana con un valor de 4.

Referente a la parte considerativa

Inicia con la palabra considerando. En la motivación de los hechos resalta lo siguiente: sobre el proceso penal y su finalidad, los hechos materia de acusación, la aplicación temporal de la norma y las diligencias actuadas, en cuanto a las pruebas que sirven para confirmar el delito se indica que son: ochenta y cinco cajas sustraídas, y que posteriormente se encontró en poder de L.S.J., parte del lote de helados hurtados (dos cajas de helados) tal como lo acredita el acta de fojas siete, lo que evidencia que ha comprado productos de procedencia ilícita hechos por lo que se apertura el presente proceso. En la motivación del derecho, queda acreditado su autoría en los hechos instruidos; por ende queda confirmada que la conducta de la procesada se adecúa perfectamente al delito instruido, al haberse satisfecho la preexistencia del bien objeto del delito. De otro lado, en cuanto a la motivación de la pena se argumenta que: Que, encontrándose acreditada la comisión del delito contra

el Patrimonio – Receptación y la responsabilidad de la procesada, se debe tener en cuenta la pena que establece el art. 194° “pena privativa de la libertad no menor de 1 ni mayor de 3 años y con 30 a 90 días multa, y se pueden observar los parámetros normativos del art. 45° del Código Penal, más no se observa los parámetros del art. 46° del mismo y finalmente sobre la reparación civil las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con un apena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, “el monto de la reparación civil debe determinarse en atención en atención al daño económico, moral y personal...., no procediendo reducir o elevar el monto correspondiente en atención a la gravedad del delito o a la capacidad económica del agente”.

Sobre éste punto mi opinión es que en la búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, de la pena y la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa, donde se obtuvo una calidad de mediana, con un valor de 22, puesto que no todos los parámetros se cumplen, en lo que corresponde a la motivación de los hechos, se puede observar la calidad de alta porque cumplió con 4 de los 5 los parámetros previstos, obteniendo un valor de 8; en la motivación del derecho se observa la calidad de alta, pues solo un parámetro es el que no se evidencia, dando un valor de 8; en la motivación de la pena solo cumple con un parámetro previsto, obteniendo la calidad de muy baja, con un valor de 2; en la motivación de la reparación civil no se cumplen con 3 parámetros obteniendo un valor de 4 y una calidad de baja, llegando en sumatoria a dar un valor de 22, obteniendo así la parte considerativa de la sentencia de primera instancia la calidad de mediana.

Referente a la parte resolutive

Se inicia con la palabra DECISIÓN, en el cual se pronuncia de la siguiente manera: Por las razones expuestas y estando además a lo previsto en el art. 11°, 23°, 28°, 29°, 46°, 62°, 92°, 93° y 194° del Código penal, concordante con el art. 283°, 285° del Código Penal, el Señor Juez del Segundo Juzgado Penal de la Provincia de Coronel Portillo, administrando justicia a nombre de la nación; FALLA: CONDENANDO: Reservando el juzgamiento a C.M.V.M., R.L.A. y P.V.V. y CONDENANDO a L.S.J., como autor del delito Contra El Patrimonio – Receptación, en agravio de A, a 1 año de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el término en aplicación del art. 57° del Código Penal, quedando sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin autorización del Señor Juez de la causa; b) Concurrir al local del Juzgado cada fin de mes, a efectos de dar cuenta de sus actividades y firmar el libro respectivo; c) No frecuentar Lugares, ni personas de dudosa reputación, d) Reparar el daño ocasionado pagando la reparación civil fijada; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento; y, FIJO: en la suma de S/. 300.00 soles el monto por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor de la parte agraviada, MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se elaboren los respectivos boletines de condena, tomándose razón donde corresponda y poniéndose en conocimiento de la Sala Penal para fines de ley.

Sobre este punto mi opinión es, que en la aplicación del principio de congruencia cumplió con 2 de los 5 parámetros previstos, originando un valor de 2, con una calidad de baja, donde no se aprecia el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación

jurídica prevista en la acusación del fiscal, no se aprecia el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera), no se aprecia el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, Si se puede apreciar contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Y con lo que respecta a la descripción de la decisión se puede observar los 5 parámetros previstos, obteniendo un valor de 5, con una calidad de muy alta. Finalmente la parte resolutive, obtuvo una calidad de alta con un valor de 7.

En síntesis, de lo visto y analizado considerando que: En relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia del Expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, el calificativo que le puedo dar a la sentencia de primera instancia es de Mediana, obteniendo un valor de 33; en la parte expositiva tuvo la calidad de baja, con un valor de 4; en la parte considerativa obtuvo la calidad de mediana, con un valor de 2, y en la parte resolutive obtuvo la calidad de alta, con un valor de 7.

Con relación a la sentencia de segunda instancia

Respecto a la parte expositiva.

La introducción se inicia con: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL. SALA PENAL - Sede Central
EXPEDIENTE N°: 01186-2007-0-2402-JR-PE-02 RELATOR: G.J.P.M.
IMPUTADO: L.S.J. DELITO: RECEPCIÓN AGRAVIADO: A. RESOLUCIÓN

NÚMERO: UNO Pucallpa, 08/11/11.

En cuanto al cuerpo de la sentencia se inicia con la palabra VISTOS: Interviniendo como ponente al señor Rivera Berrospi, de conformidad en parte con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 338 al 341; y CONSIDERANDO:.....

1ro: Marco de impugnación

Está constituido por el recurso de apelación interpuesto por la sentenciada L.S.J., contra la sentencia de fecha 22/06/11, que corre de fojas 277 al 283, en el extremo que falla CONDENANDO a L.S.J., como autor del delito contra el patrimonio – receptación en agravio de A, a un año de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el mismo término, bajo el cumplimiento de reglas de conducta y fija en la suma de trescientos nuevos soles, el monto por concepto de reparación civil, que deberá pagar a favor de la parte agraviada.

2do: Fundamento del recurso de apelación

La recurrente, fundamenta su recurso de apelación mediante de fojas 296 al 298, sosteniendo que la resolución recurrida le produce agravios por cuanto no se ha efectuado un estudio prolijo de autos, mucho menos se ha realizado una valoración objetiva de los hechos, teniéndose en cuenta el dolo la culpa; así mismo carece de motivación y asidero legal en busca de una respuesta motivada para imponer una sanción; agrega que en el presente caso se encuentra fehacientemente comprobado que no ha tenido participación en el delito cometido que se le investiga de manera regular, con todas las garantías del proceso; asimismo precisa que la sentencia dictada en autos resulta sumamente superficial, subjetiva y no se ha realizado un estudio detenido de todo lo actuado; por el contrario a través de todo proceso se

encuentra demostrado que su persona resultó siendo agraviada, porque aparte de haber realizado una compra en la que ha entregado su capital de trabajo ha sido sorprendida al comprar productos pensando que se trataba de bienes que no eran de dudosa procedencia. Por último agrega que no conoce a las personas C.M.V.M., R.L.R.A. y P.V.V., quienes según las investigaciones posiblemente resulten ser los responsables del hurto, tema que no le incumbe, sin embargo ratifica que a dichas personas no les conoce y jamás ha tratado con ellos, simplemente ha adquirido de buena fe los productos materia de la presente.

Sobre éste punto, mi opinión es que fue de calidad de Mediana, puesto que en la introducción se evidenciaron 3 de los 5 parámetros previstos, originando un valor de 3 y una calidad de mediana, y en la postura de las partes se pudo observar 2 de los 5 parámetros previstos, originando un valor de 2, con una calidad de baja. Con esto podemos decir que la calidad de las sentencia de la parte expositiva de segunda instancia fue de mediana con un valor de 5.

Referente a la parte considerativa

Se instruye con la palabra CONSIDERANDO. En la motivación de los hechos destaca los siguientes: Fluye de autos que se imputa a los denunciados C.M.V.M., R.L.R.A. y P.V.V., haber supuestamente perpetrado el delito contra el patrimonio – Hurto Agravado en agravio de la Empresa Representaciones del oriente EIRL; y contra L.S.J. haber supuestamente perpetrado el delito contra el patrimonio – receptación, en agravio de A, siendo que el día 24/07/07, los hechos sucedidos, siendo un total de 85 cajas las que hurtaron, y posteriormente se encontró en poder de L.S.J. parte del lote de helados hurtados (dos cajas de helados) tal como lo acredita el acta de fojas 7, lo que evidencia que ha comprado productos de

procedencia ilícita, las pruebas que sirven para reconocer los hechos son: Que, en el caso sub materia se tiene como pruebas de cargo, el acta de incautación de fojas 7, de cuyo contenido se advierte que ésta se realizó con fecha 26/07/07 en el domicilio de la procesada se encontró 24 Unidades de helados “Bom Bom” y 16 Unidades de helados “Copa Donofrio”, precisando la propietaria de la vivienda que dichos productos fueron comprados a bajo precio de lo normal y sin ningún documento que acredite la venta. En la motivación del derecho, sostiene la sala aspectos que conllevan a que el Colegiado considere de un lado acreditado la comisión del delito de receptación y de otro lado con los medios probatorios actuados y valorados, se arriba a la conclusión de la responsabilidad de la encausada como así también lo ha establecido el a quo habida cuenta que la doctrina procesal objetivamente ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador haya llegado la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado a encausados, la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en él tal convicción de culpabilidad sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado de cometer un delito ello implica que para ser desvirtuada, se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado puesto que “los imputados gozan de una presunción iuris tantum, en el proceso hade realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) así mismo, -las pruebas- deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado (...), con escrupuloso respecto a las normas tutelados de los derechos fundamentales ...” (Véase San Martín Castro, César. Derecho

Procesal Penal, volumen uno, Editorial Jurídica Grijley, 1999, pág. 68) por lo tanto al haberse establecido su responsabilidad se ha quebrantado el principio de presunción de inocencia del cual se encontraba presumida la procesada durante el desarrollo del proceso. De otro lado, en cuanto a la pena se argumenta que: Habiéndose establecido la responsabilidad penal del procesado es menester precisar que la determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en dos etapas secuenciales en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, la cual se cumple con la identificación de la pena básica o espacio punitivo que comprende un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En la segunda etapa, el órgano jurisdiccional, atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes reguladas legalmente y que están presentes en el caso, individualiza la pena concreta aplicable el autor o participe culpable del delito pero sin exceder los límites prefijados y en último lugar sobre la reparación civil se argumenta que: respecto al monto de la reparación civil se tiene, que, el artículo 93° del Código Penal establece que la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; que, además, la reparación civil está en función al daño causado, sin que en la concreción de su monto deba advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal, en tanto que ésta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable. En tal sentido, este Colegiado considera que el monto de reparación civil fijado por el A-quo no es razonable y proporcional al daño causado; pues conforme es de verse del acta de incautación de fojas siete, a la sentenciada se le incautó 24 unidades de Helados “Bom Bom” y 16 unidades de helados “Copa Donofrio”; productos que fueron entregados al agraviado conforme es de verse del

acta de entrega de productos obrante a fojas ocho; siendo así corresponde señalar el monto de reparación civil de manera razonable y proporcional, teniendo en cuenta el injusto penal vulnerado.

Sobre éste punto mi opinión es en la motivación de los hechos obtuvo un rango de mediana al apreciarse 3 de los 5 parámetros previstos, con un valor de 6. En la motivación del derecho tuvo una calidad de muy alta, puesto que se evidencia los 5 parámetros previstos, con un valor de 10. En la motivación de la pena obtuvo la calidad de bajo, pues no se evidenció 3 de los 5 parámetros previstos, apreciándose un valor de 4. Con lo que respecta a la motivación de la reparación civil obtuvo la calidad de muy alta, pues se evidenció los 5 parámetros previstos, con un valor de 10. Por lo que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia obtuvo una calidad de alta con un valor de 30.

En relación de la parte resolutive

Se inicia con la palabra por éstos fundamentos, CONFIRMARON, en el cual se pronuncia de la siguiente manera: CONFIRMARON la sentencia de fecha 22/06/11, que corre de fojas 277 al 283, en el extremo que falla CONDENANDO a L.S.J., como autor del delito contra el patrimonio – receptación en agravio de A, a un año de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el mismo término, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; REVOCARON la sentencia de fecha 22/06/11, que corre de fojas 277 al 283, en el extremo que fija en la suma de S/. 300.00 soles, el monto por concepto de reparación civil, que deberá pagar la sentenciada a favor de la parte agraviada; reformándola fijaron en la suma de S/. 100.00 Soles, el monto por concepto de reparación civil, que deberá pagar la sentenciada a favor de la parte agraviada; INTEGRARON la sentencia de fecha

v22/06/11, que corre de fojas 277 al 283, en el extremo de imponer a la sentenciada L.S.J., treinta días multa equivalente al 25% de su ingreso diario, el mismo que deberá pagar en el plazo que establece el artículo 44° del Código penal; notificándose y los devolvieron.

Al respecto, mi opinión es que el principio de correlación obtuvo 4 de los 5 parámetros previstos obteniendo una calificación de alta con un valor de 4. En la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos obteniendo una calificación de muy alta con un valor de 5. Obteniendo en la calidad de sentencia de la parte resolutive una calidad de muy alta con un valor de 9.

En síntesis, de lo visto y analizado considerando que: En relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia del Expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, el calificativo que le puedo dar a la sentencia de segunda instancia es de calidad Alta, obteniendo un valor de 44, que resulta de la parte expositiva que tuvo la calidad de mediana, con un valor de 5; de la parte considerativa donde tuvo la calidad de alta, con un valor de 30, y de la parte resolutive donde tuvo la calidad de muy alta, con 9 puntos.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de **primera instancia** y **segunda instancia** sobre el **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - RECEPCIÓN**, en el expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de UCAYALI, de la ciudad de Pucallpa fueron de calidad **mediana y alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio y el cual podemos evidenciar en los cuadros 7 y 8.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado/Sala de CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SEGUNDO JUZGADO PENAL DE CORONEL PORTILLO, donde la parte resolutive dice: condenando a L.S.J., como autor del Delito contra el Patrimonio – Recepción en el expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali.

Se determinó que su calidad fue de mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, con un valor de 33, como se visualiza en el cuadro 7.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de calidad de baja, como se observa en el cuadro 1.

La calidad de la introducción fue de calidad de muy baja; porque en su contenido solo se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos, originando un valor de 1.

La calidad de la postura de las partes fue de calidad de alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, con un valor de 3.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de calidad de mediana, como se observa en el cuadro 2.

La calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, originando un puntaje de 8 puntos.

La calidad de la motivación del derecho fue de calidad de alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, con un valor de 8.

La calidad de la motivación de la pena fue de calidad de muy baja; porque solo se encontró 1 de los 5 parámetros previstos, con un valor de 2.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de calidad de baja; porque solo se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos, con un valor de 4.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de calidad de alta, como se observa en el cuadro 3.

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de calidad de baja; porque en su contenido solo se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos, con un valor de 2 puntos.

La calidad de la descripción de la decisión fue de calidad de muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos, con un valor de 5.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado de CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL, donde se resolvió: Confirmar la sentencia que falla condenando a L.S.J., como autor del delito Contra el Patrimonio – Receptación, reformando la Reparación Civil a favor de la parte

agraviada en el Expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali.

Se determinó que su calidad fue de alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, con un valor de 44, como se visualiza en el cuadro 8.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de calidad de mediana, como se observa en el cuadro 4.

La calidad de la introducción fue de calidad de mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, con un valor de 3.

La calidad de la postura de las partes fue de baja, porque en su contenido se encontró solo 2 de los 5 parámetros previstos, con un valor de 2.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de la pena y de la reparación civil fue de calidad alta, como se observa en el cuadro 5.

La calidad de la **motivación de los hechos** fue de mediana, porque en su contenido solo se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, con un valor de 6.

La calidad de la **motivación del derecho**, fue muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos, con un valor de 10.

La calidad de la **motivación de la pena** fue de baja, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos, con un valor de 4 puntos.

La calidad de la **motivación de la reparación civil** fue de muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos, con un valor de 10.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la

aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de calidad muy alta, como se observa en el cuadro 6.

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, con un valor de 4.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de calidad muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos, con un valor de 10.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(s.f.).

ABC Definicion. (2007). *Tu diccionrio hecho fácil*. España. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/delito.php>

Arenas & Ramírez. (2009). *La Argumentación Jurídica en la Sentencia*.

Balbuena, Rodriguez, D., & Sosa, T. d. (2008). *Los Principios Fundamentales del P'roceso Penal*. Santo Domingo.

Barragán, C. (1999). *Derecho procesal Penal*. México: Mcgraw-Hill.

Barrios Gonzales, B. (2006). *Teoría de la Sana crítica*. Panamá.

Bramont-Arias. (1994). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima.

Bustamante, A. R. (2001). *El Derecho a probar como elemento de un Proceso Justo*.
Lima.

Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*.

Caro Jhon, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Grijley.

Casal & Mateu. (2003). *En Rev. Epidem, Med, Prev. Tipos de Muestreo*. Barcelona.

Chamamé, O. R. (1998). La necesidad del cambio en el Poder Judicial. En C. E. Judicial, *Evaluación y perspectiva del desarrollo* (pág. 269). Lima - Perú: SISBIB - Sistem de Bibliotecas. Obtenido de http://sisbib.unmsm.edu.pe/Bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm

Cide, D. e. (2016). *Etiqueta Poder Judicial*. México: Derecho en Acción-CIDE. Obtenido de <http://derechoenaccion.cide.edu/tag/poder-judicial/>

Colomer, H. I. (2003). *La Motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. España: Tirant Lo Blanch.

- Colomier, G., Aroca, M., & Villar, M. R. (2007). *Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal*. Valencia.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Las Partes de la Sentencia*.
- Cubas. (2006). *El Proceso Penal Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima: Editorial Palestra.
- Cubas. (2006). *El Proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima: Editorial Palestra.
- De la Cuesta Aguado, P. (2004). *Culpabilidad, Exigibilidad y razones para la exculpación*. Madrid.
- Dela Oliva Santos, A. (1997). *El Derecho a los Recursos. Los Problemas de la Única Instancia en Tribunales de Justicia N° 10*.
- Diccionario de derecho. (2015). *Delito agotado*. Obtenido de <http://universojus.com/definicion/delito-agotado>
- Diccionario Jurídico*. (2016). Obtenido de <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/juez-a-quo>
- Diccionario Jurídico*. (2016). Obtenido de <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/juez--adquen>
- Fix Zamudio. (1992). *Diccionario Jurídico Mexicano* (5ta Edición ed.). (I. d. jurídicas, Ed.) México: Porruá- UNAM.
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México.
- Franciskovic, I. (2002). *Derecho penal: Parte General*. Italia.
- Franco Apaza, P. D. (2008). *Alcance sobre reparación civil en nuestro código penal*. (D. y. sociedad, Ed.) Obtenido de [http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/08/14/alcances-sobre-la-](http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/08/14/alcances-sobre-la)

reparacion-civil-en-nuestro-codigo-penal/

Gaceta Jurídica. (2005). Lima.

Gonzales. (2006). *La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica*.

Google. (2017). *Significados*. Obtenido de <https://www.significados.com/calidad/>

Hernández-Sampieri; Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. México.

Hurtado Pozo, J. (s/f). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima.

Ímpetu, D. (30 de Marzo de 2017). Se deben respetar las resoluciones de los administradores de justicia. *Revista Digital Ímpetu*. Obtenido de <https://impetu.pe/2017/03/30/se-deben-respetar-las-resoluciones-de-los-administradores-de-justicia/>

La última ratio. (2018). *El proceso penal y los sistemas procesales*. Obtenido de <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/48-el-proceso-penal-y-los-sistemas-procesales>

Lecca, M. (2006). *Manual de Derecho procesal Penal III*. (E. Jurídicas, Ed.)

Lenise do Prado; Quelopana; Compean & Reséndiz. (2008). *El Diseño en la Investigación Cualitativa*.

Lex Jurídica. (2012). *Diccionario Jurídico On Line*.

Leyaldia.com. (2018). *Deber del Juez Penal de Motivar la Pena a Imponer*. Obtenido de <http://www.leyaldia.com/noticia/1190>

Martín, G. J. (2016). *Grados de Ejecución del Delito*. España: ODonnel 32. Obtenido de <https://abogadomartin.es/grados-de-ejecucion-del-delito/>

Martinez Sanchez, M. (1995). *Estado de Derecho y Política Criminal*. Bogotá.

Mayoral, D.-A. J. (2013). *La Calidad de la Justicia en España*. España: Fundación

- Alternativas. Obtenido de http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Mazariegos, H. J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación formal como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*.
- Mendoza Díaz, J. (2009). *LA CORRELACIÓN ENTRE LA ACUSACIÓN Y LA SENTENCIA. UNA VISIÓN AMERICANA*. Mexico: IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. Obtenido de www.redalyc.org/pdf/2932/293222968007.pdf
- Nekita. (2012). *Fines de la motivación*. Obtenido de <http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/2012/08/fines-de-la-motivacion.html>
- Nekita. (2012). *Obligación de motivar las sentencias*. Obtenido de derecho-acotaciones.blogspot.com/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html
- Ordoñez, S. D. (2013). El Lenguaje Judicial Desde una perspectiva comparada y plurilingüe. *Revista de Llengua i Dret*, núm. 59. Obtenido de <https://www.raco.cat/index.php/RLD/article/download/266675/354299>
- Ortiz Nishihara, M. H. (2014). *Principales principios del proceso penal*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/tag/principios-del-modelo-procesal-penal-acusatorio/>
- Parma, C. (2009). *Derecho penal y criminología: principio de culpabilidad*. Obtenido de <http://www.carlosparma.com.ar/principio-de-culpabilidad/>
- Pasará, L. (2003). *Cómo Evaluar al Estado de la Justicia*. México.

- Peña Cabrera, R. (1987). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Lima.
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2009). *Definición de parámetro, sentencia*. Obtenido de <https://definicion.de/parametro/>
- Perú Ica jurídica. (2008). *Recursos impugnatorios en el proceso penal*. Obtenido de <http://icajuridica.blogspot.es/1216217580/>
- Perú Poder Judicial. (s/f). *Principios constitucionales*. Obtenido de <https://www.poder-judicial.go.cr/.../principios-constitucionales%3Fdownload%3D181...>
- Perú, Balotario del Consejo Nacional de la Magistratura . (s.f.). *Derecho Penal*.
- Perú, Código de Procedimientos Penales. (2017). *Código Penal Edición Especial* (Noviembre 2017 ed.). Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Perú, Constitución Política del Perú. (s/f).
- Perú, Expediente Judicial N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02. (2018). *Delito contra el patrimonio - Receptación*.
- Perú, Licenciatura en ciencias jurídicas penal 1- Grupo 1. (s.f.). *Teoría del delito*. Feria de conocimientos jurídicos. Obtenido de <http://teoriadeldelitopenal1.es.tl/La-Antijuricidad.htm>
- Perú, Nuevo Código Penal. (2017). *Código Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Perú, Nuevo Código Procesal Penal. (2017). *Edición especial* (Especial ed.). (J. Editores, Ed.) Lima: Cosidos.
- Perú, Poder Judicial. (2009). *Sentencia de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en cárcel. Exp. 26704-2009*. Lima.
- Perú, Poder Judicial. (2009). *Sentencia de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en cárcel. Exp. 26704-2009*. Lima.

- Polaino, N. M. (2004). *Derecho penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima.
- Portocarrero Quispe, J. A. (2016). *RAZONABILIDAD Y LA RACIONALIDAD EN LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES*. Obtenido de http://www.academia.edu/33412636/Sobre_la_razonabilidad_y_la_racionalidad_en_la_motivaci%C3%B3n_de_las_resoluciones_judiciales
- Prado, S. V. (2010). *Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Planarios*. Lima.
- Quevedo, Alegría & Espinoza. (2014). *La motivación de la reparación civil en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación, durante el año 2013*. Repositorio Institucional Digital UNAP. Obtenido de <http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/UNAP/4357>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001).
- Reyna, A. L. (2015). *Manual de derecho procesal*.
- Rivera, S. M. (2001). *El procedimiento penal: Definición del procedimiento penal*. Mexico: Porrúa.
- Rodriguez Saavedra, J. L. (s/f). *La competencia*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos7/compro/compro.shtml#crm#ixzz5GYvnLDDZ>
- Rosas Yataco, J. (2005). *Principios que Orientan el Nuevo Código Procesal Penal*.
- Rosas Yataco, J. (2005). *Principios que Orientan el Nuevo Código Procesal Penal*. Juristas editores.
- Ruiz de Castilla, R. G. (2017). *Las tres partes de una sentencia judicial*. Obtenido de <http://cronicasglobales.blogspot.pe/2017/02/las-tres-partes-de-una->

sentencia.html

San Martín, C. (2011). *Derecho Procesal (3ra ed.)*. Lima.

San Martín, C. C. (1999). *Derecho procesal Penal*. Lima.

Sánchez, V. P. (2004). *Manual de Derecho procesal Penal*. Lima.

Segura. (2007). *El Control Judicial de la Motivación de la Sentencia Penal*.

Talavera Elguera, P. (2009). *Manual de la Prueba en el Nuveo Proceso penal*.

Ticona Postigo, V. (2001). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Lima. Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

Torres, C. C. (2001). *El Fiscal y la Técnica del Estudio y Resolución de casos Penales*. Lima.

Tribunal Constitucional. (2012). *Sentencia del Tribunal constitucional*. Lima.

Umaic Wiki. (2013). *Derechos fundamentales*. Colombia. Obtenido de https://wiki.umaic.org/wiki/Derecho_fundamental

Universidad, Católica los Ángeles de Chimbote. (2017). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*.

Villavicencios. (2006). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: Grijley.

Villavicencios, T. (2006). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: Editorial Grijley.

Wikipedia. (2015).

Wolters Kluwer. (s/f). *Consumación del delito*. Guías Jurídicas. Obtenido de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjAxNjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAy79NpzUAAAA=WKE

Word Press, e. J. (s/f). *Derecho penal*. Obtenido de
<https://estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-penal/la-pena/>

Wróblewski, J. (2003). *Sentido y Hecho del Derecho*. México.

Zavala Álvarez, J. R. (2015). *Concepto de sentencia*. Obtenido de
<https://www.gestiopolis.com/concepto-de-sentencia-en-derecho/>

Ziffer, P. (1999). *Lineamientos de la Determinación de la Pena*. Buenos Aires.

A N E X O S

ANEXO N° 01

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de la Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. Evidencia el encabezamiento. Individualización de la sentencia: número de expediente, identidad de las partes, del Juez, Especialista; N° de resolución, lugar y fecha de expedición, etc. Si Cumple / No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto. ¿Quién plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá en la sentencia? Si Cumple / No cumple</p> <p>3. Evidencia individualización de las partes. Datos personales: Nombre, apellidos, del agraviado y del sentenciado. Si Cumple / No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar. Si Cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No cumple</p>

			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si Cumple/ No cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/no cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, y de la parte civil, en los casos que se hubieran constituido. Si cumple/ No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple / no cumple. 5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No cumple
		Parte Considerativa.	Motivación de los hechos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). Si Cumple / No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). Si Cumple / No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar). Si Cumple / No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). Si Cumple / No cumple 5. Las razones evidencian claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No cumple

			Motivación del derecho.	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si Cumple / No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si Cumple / No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) . Si Cumple / No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si Cumple / No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple / No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si Cumple / No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si Cumple / No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si Cumple / No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si Cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>

			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si Cumple / No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si Cumple / No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si Cumple / No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si Cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No cumple</p>
		Parte resolutive.	Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si Cumple / No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si Cumple / No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si Cumple / No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si Cumple / No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple / No cumple</p>

			<p>Descripción de la Decisión.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si Cumple / No cumple 2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si Cumple / No cumple. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena. Si cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si Cumple / No cumple 5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple / No cumple
--	--	--	------------------------------------	--

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA
INSTANCIA.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el encabezamiento. (Su contenido evidencia individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, identidad de las partes, mención del Colegiado, etc.) Si Cumple / No cumple 2. Evidencia el asunto. (Su contenido evidencia: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación) Si Cumple / No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado. (Su contenido evidencia individualización de la persona del acusado, datos personales). Si Cumple / No cumple 4. Evidencia aspectos del proceso (Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, que se ha agotado los plazos, el trámite en segunda instancia, que ha llegado el momento de sentenciar, según corresponda). Si Cumple / No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple / No cumple

			Postura de las partes.	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados). Si Cumple / No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si Cumple / No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del sentenciado. Si Cumple / No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (del fiscal - o de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si Cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple / No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). Si Cumple / No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). Si Cumple / No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar). Si Cumple / No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). Si Cumple / No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No cumple</p>

			Motivación de derecho	<ol style="list-style-type: none">1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si Cumple / No cumple2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) Si Cumple / No cumple3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si Cumple / No cumple4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si Cumple / No cumple.5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple / No cumple
--	--	--	-----------------------	---

		Parte Considerativa	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si Cumple / No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si Cumple / No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si Cumple / No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si Cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No cumple</p>
--	--	---------------------	-----------------------	--

			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si Cumple / No cumple Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si Cumple / No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si Cumple / No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si Cumple / No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No cumple</p>
		Parte Resolutiva.	Aplicación del principio de congruencia.	<p>11. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en el recurso impugnatorio y la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple 2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple. 5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
--	--	--	------------------------------------	--

ANEXO N° 02

CUADRO DESCRIPTIVO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

* El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

* La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

* Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

* Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

* La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS
DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

Cuadro 3

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte
resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión						7	[9-10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión								[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

* De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

* Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

* Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

* Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

* El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

* Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte Considerativa.

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

* Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

		2x 1=2	2x2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						4	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

* De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

* De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

* Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

* El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

* El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

* Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

* La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 =Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 o 12 = Muy baja

2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO N° 03

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Receptación contenido en el expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02 en el cual han intervenido el Segundo Juzgado Penal de Coronel portillo y la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Sala Especializada en lo Penal.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 18 de Junio del 2018

Dolci Ríos Claudia Germaine
DNI N° 00110041

ANEXO 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **Evidencia el encabezamiento.** Individualización de la sentencia: número de expediente, identidad de las partes, del Juez, Especialista; N° de resolución, lugar y fecha de expedición, etc. **No cumple.**
2. **Evidencia el asunto.** ¿Quién plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá en la sentencia? **Si cumple**
3. **Evidencia individualización de las partes.** Datos personales: Nombre, apellidos, del agraviado y del sentenciado. **Si cumple**
4. **Evidencia aspectos del proceso.** El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar. **No cumple.**
5. **Evidencia claridad.** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **No cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **No cumple**
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, y de la parte civil, en los casos que se hubieran constituido. **No cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple**
5. **Evidencia claridad.** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar). **No cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Las razones evidencian claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). **Si cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). **No cumple.**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. **Si cumple.**
5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En

los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **No cumple.**
2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). **No cumple.**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**
4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**
5. **Las razones evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. **Si cumple.**
2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. **Si cumple.**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena. **Si cumple.**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. **Si cumple.**

5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. Evidencia el encabezamiento. (Su contenido evidencia individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, identidad de las partes, mención del Colegiado, etc.) **Si cumple**
2. Evidencia el asunto. (Su contenido evidencia: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación) **Si cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado. (Su contenido evidencia individualización de la persona del acusado, datos personales). **No cumple**
4. Evidencia aspectos del proceso (Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, que se ha agotado los plazos, el trámite en segunda instancia, que ha llegado el momento de sentenciar, según corresponda). **No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados). **No cumple.**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**
3. Evidencia la formulación de la pretensión del sentenciado. **No cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (del fiscal - o de la parte civil, en los casos que correspondiera). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). **No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). **No cumple**
5. Las razones evidencian claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) **Si cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) **.Si cumple.**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. **Si cumple.**
5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en el recurso impugnatorio y la acusación del fiscal. **Si cumple**
2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). **Si cumple.**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**
4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**
5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2 Descripción de la decisión

1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. **Si cumple**
2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. **Si cumple**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). **Si cumple**
4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. **Si cumple.**
5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

ANEXO N° 05

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

SEGUNDO JUZGADO PENAL DE CORONEL PORTILLO

EXPEDIENTE N°: 01186-2007-0-2402-JR-PE-02

ESPECIALISTA: ERIKA MARTEL DEL RISCO

IMPUTADO: LUPE SANCHEZ JESUS

DELITO: RECEPCIÓN

AGRAVIADO: EMPRESA REPRESENTACIONES DEL ORIENTE E.I.R.L

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

Pucallpa, veintidós de junio

Del año dos mil once.-

Vistos: la causa penal seguida contra LUPE SANCHEZ JESUS, como presunta autora de delito contra El Patrimonio – receptación, en agravio de EMPRESA REPRESENTACIONES DEL ORIENTE E.I.R.L.

RESULTA DE AUTOS: Que en mérito de los actuados pre jurisdiccionales abranse de páginas uno a treinta y cinco, el señor representante del Ministerio Público formula denuncia penal abranse de páginas treinta y seis a treinta y siete dictándose el correspondiente auto de apertura de instrucción, en la vía SUMARIA, abranse de páginas cuarenta y uno a cuarenta y cuatro, dictándose contra la procesada mandato de comparecencia restringida seguida el proceso conforme a su naturaleza y vencido el plazo de instrucción se remitió los autos a vista fiscal emitiéndose dictamen acusatorio de páginas ciento sesenta y nueve a ciento ochenta y tres, poniéndose los

autos a disposición de las partes para que presenten los alegatos que estimen conveniente, los mismos que no fueran presentados por ninguna de las partes, siendo ello así, la causa se encuentra expedita para emitir la sentencia correspondiente con los elementos de prueba que se tiene a la vista-----

CONSIDERANDO:

I. Del proceso penal y su finalidad

PRIMERO: Que como es sabido el derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o pongan en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se logrará a través del proceso penal, dando sanciones correspondiente bajo el principio “que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”. En tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro derecho constitucional y ordenamiento procesal penal. La instrucción está orientada a incorporar en el proceso de los medios probatorias idóneos para el cabal conocimiento del **thema probandum** y poder llegar hacia la verdad concreta y en el caso de no lograrla, arribar a la verdad legal respecto a la realización a no del hecho que motivó la apertura de instrucción en virtud del análisis y razonamiento lógico jurídico por ante el juzgador que deberá plasmarlo en la correspondiente resolución judicial.-----

II. HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN

SEGUNDO: Que, según la denuncia fiscal se le imputa a la procesada los siguientes hechos: Que, el día veinticuatro de julio del año dos mil siete se perpetuo el Hurto Agravado y Receptación en agravio de la Empresa Representaciones del Oriente EIRL, hechos que sucedieron en circunstancias que Tomas Festo López Mayorca dormía cuando de repente por el ruido de las calaminas del techo se levantó y pudo observar que dentro de su domicilio (donde funciona la empresa) unos sujetos estaban sustrayendo cajas de helados Donofrio del camión Donofrio, habiendo reconocidos a los denunciados, quienes son sus vecinos, como estos sujetos, quienes al sentirse descubiertos se dieron a la fuga trepando la pared, siendo un total de

ochenta y cinco cajas que las hurtaron, y que posteriormente se encontró en poder de Lupe Sánchez Jesús parte del lote de helados hurtados (dos cajas de helados) tal como lo acredita el acta de fojas siete, lo que evidencia que ha comprado productos de procedencia ilícita hechos por lo que se apertura el presente proceso.-----

III. LA APLICACIÓN TEMPORAL DE LA NORMA

TERCERO: Teniéndose en cuenta que la Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible “tempus delicti comissi” conforme lo propone el artículo 6° del Código Penal, corresponde aplicar en el caso del delito de Receptación el artículo 194° del Código Penal que señala: “El que adquiere, recibe en donación o en prenda a guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y, con treinta a noventa días – multa-----

IV. DILIGENCIA ACTUADAS

CUARTO. Durante el transcurso del proceso se han actuado los siguientes diligencias:

a) Manifestación policial de EFRAIN LÓPEZ DURAND, de folios tres, quien ha referido que se ratifica en el contenido de la denuncia e indica que siendo aproximadamente las 3.00 horas del veinticuatro de julio del dos mil siete, ingresaron en el almacén donde guardaban los productos DONOFRIO ubicado en su domicilio y se hurtaron varias cajas de helado Donofrio de diferentes calidades y los autores fueron Piero Vásquez Vásquez, Christian Vásquez Maturama y Roy Ríos Arrue, ya que estos se encontraban dentro de su domicilio incluso caminando por las calaminas y fueron descubiertos por mi señor padre, el monto de los helados que fueron sustraídos es de S/. 2,500.00 nuevos soles y los autores del hecho son vecinos y se encuentran en esta ciudad.-----

b) Manifestación Policial de Tomas Festo López Mayorca, obrante de folios cuatro, quien ha manifestado que el día veinticuatro de julio del dos mil siete aproximadamente a las 3:00 de la mañana se encontraba durmiendo y entre eso

empezó a sonar la calamina de su casa cuando escuchó dicho ruido salió y pudo observar a una persona del sexo masculino que caminaba detrás del carro de Donofrio trasladando las cajas de helado o sea se encontraba hurtando, por lo que de inmediato lo empezó a llamar por su nombre y alias, así como Roy Ríos Arroy más conocido como “piña” y este al toque se trepó a la pared y se escapó hacia la calle, junto a él estuvo mi vecino de nombre Piero Vásquez Vásquez y a la tercera persona no logré conocerla ya que se dieron a la fuga dejando las cajas de helado que se sumaban un total de doce cajas que encontramos dentro detrás del carro Donofrio que se encontraba dentro de mi casa o almacén, aclarando en este acto que el nombre de la tercera persona es Christian Vásquez maturama quien también es mi vecino; que en total fueron hurtadas 85 cajas de halado Donofrio valorizado en S/. 2,500.00 nuevos soles los mismos que son de diferentes variedades; que recuperamos una caja de copas Donofrio y una caja de Bombones Donofrio, en poder de un cliente de nombre Lupe Sánchez Jesús quien vive en la Av. Mercedes N° 420 AA.HH. Santa Petronila de San Fernando.-----

C) Manifestación Policial de LUPE SÁNCHEZ JESÚS, obrante de folios cinco, quien indica dedicarse a desempeñar el cargo de propietaria de la BODEGA EL AMIGO ubicado en su domicilio en el cual vende productos, de primera necesidad, que desde aproximadamente siete meses empezó a vender dicho producto Donofrio y hace un mes que su conviviente devolvió el conservador y paraguas que les prestó la empresa, indica no conocer a la persona que le vendió las cajas de helados, que esta persona le dijo que se había ido la luz de su casa y que tenía urgencia de vender dicho producto para lo cual le compró una caja de BOM BOM BOM y una caja de copa Donofrio por la suma de S/. 50.00 a 55.00 nuevos soles aproximadamente, A NIVEL JUDICIAL. Al prestar su declaración de instructiva de páginas ciento diecisiete a ciento veinte, indica que se ratifica en lo declarado a nivel preliminar.-----

d) Declaración Instructiva de ROY LISTER RÍOS ARRUE, obrante de folios ciento noventa y ocho a doscientos dos, quien indica que no tenía conocimiento del presente proceso ya que recién se entera cuando llegó de viaje hace una semana y no fue notificado para declarar a nivel policial, que no conoce a sus coprocesados y que no los une ningún vínculo, que no ha participado en los hechos materia de instrucción

puesto que se encontraba de viaje por el Puerto Maldonado – Cusco trabajando, desde el quince de abril del año pasado hasta el quince de diciembre que llegó a la ciudad de Pucallpa, que no se imagina quienes habrían sido las personas que hurtaron los helados.-----

e) Acta de incautación, obrante en la página siete, en el que se aprecia que el domicilio de la procesada LUPE SANCHEZ JESUS, ubicado en la Av. Las Mercedes N° 420 Asentamiento Humano Santa Petronila San Fernando, se realizó la incautación de los siguientes bienes: (24) Veinticuatro Unidades de Helados marca Donofrio “Bom Bom”, (16) Dieciséis Unidades de Helados marca Donofrio “Copa Donofrio”.-----

f) Certificado de Antecedentes Penales de la Procesada, a folios ciento trece, en el que se indica que no registra antecedentes penales.-----

g) Oficio remitido por el Jefe del Registro Distrital de Condenas, a páginas ochenta, en el que indica que la procesada no registra antecedentes por otros procesos.-----

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA ACUSADA

QUINTO: Que, en mérito de los medios probatorios obrantes en autos se encuentra debidamente acreditado la comisión del delito de Receptación así como la responsabilidad penal de la acusada LUPE SANCHEZ JESUS; ya que al darse el hecho el día veinticuatro de Julio del año dos mil siete aproximadamente a las tres horas de la mañana, se perpetró el Hurto Agravado y Receptación en agravio de la Empresa Representaciones del Oriente EIRL, hechos que sucedieron en circunstancias que Tomas Festo López Mayorca dormía, cuando de repente por el ruido de las calaminas del techo se levantó y pudo observar que dentro de su domicilio (donde funciona la empresa) unos sujetos estaban sustrayendo cajas de helado Donofrio del camión Donofrio, habiendo reconocido a los denunciados, quienes son sus vecinos, como estos sujetos, quienes al sentirse descubiertos se dieron a la fuga trepando la pared, siendo un total de ochenta y cinco cajas que las hurtaron, y que posteriormente se encontró en poder de Lupe Sánchez Jesús parte del lote de helados hurtados (dos cajas de helados) tal como mse acredita el Acta de

Incautación, obrante en la página siete, en el que se aprecia que en el domicilio de la procesada LUPE SANCHEZ JESUS, se realizó la incautación de los siguientes bienes: (24) Veinticuatro Unidades de Helados marca Donofrio “Bom Bom”, (16) Dieciséis Unidades de Helados marca Donofrio “Copa Donofrio”, lo que evidencia que ha comprado productos de procedencia ilícita, ya que la misma procesada acepta que efectivamente compró las cajas de helados a una persona desconocida quien le vendió las cajas de helados, y si bien indica que no sabía que eran robados ello no resulta tan relevante para la configuración del delito, ya que el tipo penal exige del agente cierto grado de conciencia y razón, cual es el saber o presumir que el bien que – según el caso específico, adquiere (compra) es de procedencia ilícita o debía presumir que provenía de un delito, lo cual se cumple plenamente en el caso de autos, ya que la procesada pese a indicar que siempre compraba sus helados de la empresa agraviada, esta vez indica que compró a una persona desconocida quien le dijo que era dueño de los helados que le ofrecía, pero por sin embargo indica que no sabía si dicho sujeto vende tales productos (helados) en alguna tienda, menos indica que el sujeto desconocido que indica le haya mostrado algún documento o comprobante que demuestre la licitud de dichos productos, de tal modo ante aquellas circunstancias irregulares y sospechosas, debieron haber generado la reacción de abstención en comprar dichos productos, más aún cuando la procesada indica saber que estos productos son distribuidos por proveedores y con la documentación legal pertinente, cosa que como se dijo, no sucedió, de tal modo que de ningún modo pudo haberse dado por cierto la sola aseveración del sujeto desconocido de que el producto era de su propiedad, por lo que tales aseveraciones solo deben entenderse como meros argumentos de defensa con el ánimo de evadir su responsabilidad, ya que ante la ilícita procedencia de la mercancía que compró y ante las circunstancias sospechosas en que los adquirió, debía haber presumido que aquellas cajas provenían de un hecho ilícito el cual era evidente y abstenerse de adquirirlas, cosa que no sucedió, por lo que queda acreditado su autoría en los hechos instruidos; por ende queda confirmada que la conducta desplegada de la procesada se adecúa perfectamente en el delito instruido, al haberse satisfecho también, la preexistencia del bien objeto del delito, de conformidad con el artículo 245° del Código procesal Penal (Decreto Legislativo N° 638) con el Acta de páginas siete.-----

VI. FUNDAMENTOS DE LA PENA A IMPONER

SEXTO: Que, encontrándose acreditada la comisión del delito contra El Patrimonio – Receptación y la responsabilidad de la procesada LUPE SANCHEZ JESUS, para efectos de imponerle la sanción penal, se debe tener en cuenta la pena que establece el artículo ciento noventa y cuatro que señala pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con treinta a noventa días – multa, asimismo la función preventiva de la pena prevista en el artículo I y IX del Título preliminar del Código Penal, así como los principios de legalidad, lesividad, debido proceso, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII Y VIII del Título preliminar del Código Penal y artículo 45° del Código Penal, esto es, las carencias sociales que hubieren sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, los medios empleados, la extensión del daño o peligros causados, la importancia de los deberes infringidos; así como el hecho de que no registra antecedentes penales, conforme se aprecia del certificado de antecedentes penales obrante en autos en la página ciento trece, así como del oficio de páginas ochenta, los cuales serán considerados al momento de fijarse la pena a imponerse atendiendo a las circunstancias descritas previamente.-----

VII. CRITERIOS PARA FIJAR LA REPARACIÓN CIVIL.

SEPTIMO: Las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal, sino también un ilícito de carácter civil. Respecto a esta última pretensión, nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales, la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito; en cuya virtud garantiza la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección. Es de indicarse además que en el IV Pleno Nacional Penal realizado en la ciudad de Iquitos en el año de mil novecientos noventa y nueve, en el tema cinco “Reparación Civil”; se acordó

que “El monto de la reparación civil debe determinarse en atención al daño económico, moral y personal, comprendiendo inclusive el lucro cesante. No procediendo reducir o elevar al monto correspondiente en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente”. Debiendo tenerse presente además que la reparación civil, se sujeta al Principio Dispositivo, en virtud del cual el juzgador debe limitarse al monto de la pretensión civil introducido en el proceso sea a través del representante del Ministerio Público o la parte civil, a riesgo de incurrir en un fallo ultra petita;-----

OCTAVO: Que, los medios probatorios actuados y no glosados, en nada enervan los considerados de la presente sentencia, habiéndose acreditado la materialidad del delito instruido y la responsabilidad penal de la procesada LUPE SANCHEZ JESUS.-----

DECISIÓN:

Por las razones expuestas y estando además a lo previsto en el artículo once, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y seis, sesenta y dos, noventa y dos, noventa y tres y ciento noventa y cuatro del Código penal, concordante con el artículo doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cinco Código Penal, el Señor Juez del Segundo Juzgado Penal de la Provincia de Coronel Portillo, administrando justicia a nombre de la nación; FALLA: CONDENANDO: Reservando el juzgamiento a CRISTIAN MAYOUS VASQUEZ MATURANA, ROY LISTER ARRUE Y PIERO VASQUEZ VASQUEZ y CONDENANDO a LUPE SANCHEZ JESUS, como autor del delito Contra El Patrimonio – Receptación, en agravio de la Empresa Representaciones del Oriente E.I.R.L., a UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el término en aplicación del artículo cincuenta y siete del Código Penal, quedando sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin autorización del Señor Juez de la causa; b) Concurrir al local del Juzgado cada fin de mes, a efectos de dar cuenta de sus actividades y firmar el libro respectivo; c) No frecuentar Lugares, ni personas de dudosa reputación, d) Reparar el daño ocasionado pagando la reparación civil fijada; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento; y, FIJO: en la suma de

TRESCIENTOS NUEVOS SOLES el monto por concepto de Reparación Civil que deberá pagar a favor de la parte agraviada, MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se elaboren los respectivos boletines de condena, tomándose razón donde corresponda y poniéndose en conocimiento de la Sala Penal para fines de ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL

SALA PENAL - Sede Central

EXPEDIENTE N°: 01186-2007-0-2402-JR-PE-02

RELATOR: GIANIRA JENNY PADILLA MARIN

IMPUTADO: LUPE SANCHEZ JESUS

DELITO: RECEPCIÓN

AGRAVIADO: EMPRESA REPRESENTACIONES DEL ORIENTE EIRL.

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO

Pucallpa, ocho de noviembre del año dos mil once.

VISTOS: Interviniendo como ponente al señor Rivera Berrospi, de conformidad en parte con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas trescientos treinta y ocho al trescientos cuarenta y uno; y
CONSIDERANDO:-----

PRIMERO: Marco de impugnación

Está constituido por el recurso de apelación interpuesto por la sentenciada Lupe Sánchez Jesús, contra la sentencia de fecha veintidós de junio del año dos mil once, que corre de fojas doscientos setenta y siete al doscientos ochenta y tres, en el extremo que falla CONDENANDO a Lupe Sánchez Jesús, como autor del delito contra el patrimonio – receptación en agravio de la Empresa Representaciones del Oriente E.I.R.L. a un año de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el mismo término, bajo el cumplimiento de reglas de conducta y fija en la suma de trescientos nuevos soles, el monto por concepto de reparación civil, que deberá pagar a favor de la parte agraviada.

SEGUNDO: Fundamento del recurso de apelación

La recurrente, fundamenta su recurso de apelación mediante de fojas doscientos noventa y seis al doscientos noventa y ocho, sosteniendo que la resolución recurrida le produce agravios por cuanto no se ha efectuado un estudio prolijo de autos, mucho menos se ha realizado una valoración objetiva de los hechos, teniéndose en cuenta el dolo la culpa; así mismo carece de motivación y asidero legal en busca de una respuesta motivada para imponer una sanción; agrega que en el presente caso se encuentra fehacientemente comprobado que no ha tenido participación en el delito cometido que se le investiga de manera regular, con todas las garantías del proceso; asimismo precisa que la sentencia dictada en autos resulta sumamente superficial, subjetiva y no se ha realizado un estudio detenido de todo lo actuado; por el contrario a través de todo proceso se encuentra demostrado que su persona resultó siendo agraviada, porque aparte de haber realizado una compra en la que ha entregado su capital de trabajo ha sido sorprendida al comprar productos pensando que se trataba de bienes que no eran de dudosa procedencia. Por último agrega que no conoce a las personas Cristian Mayous Vásquez Maturana, Roy Lister Ríos Arbe y Piero Vásquez Vásquez, quienes según las investigaciones posiblemente resulte ser los responsables del hurto, tema que no le incumbe, sin embargo ratifica que a dichas personas no les conoce y jamás a tratado con ellos, simplemente ha adquirido de buena fe los productos materia de la presente.

TERCERO: Hecho materia de imputación

Fluye de autos que se imputa a los denunciados Cristian Mayous Vásquez Maturana, Roy Lister Ríos Arrue y Piero Vásquez Vásquez, haber supuestamente perpetrado el delito contra el patrimonio – Hurto Agravado en agravio de la Empresa Representaciones del oriente EIRL; y contra Lupe Sánchez Jesús haber supuestamente perpetrado el delito contra el patrimonio – receptación, en agravio de la Empresa Representaciones del Oriente EIRL, siendo que el día veinticuatro de julio del año dos mil siete, se perpetró el hurto agravado y receptación en agravio de la Empresa Representaciones de oriente EIRL, hechos que sucedieron en circunstancias que Tomas Festo López Mayorca, dormía, cuando de repente por el ruido de las calaminas del techo se levantó y pudo observar dentro de su domicilio (donde funciona la empresa) unos sujetos estaban sustrayendo cajas de helado

Donofrio del camión Donofrio, habiendo reconocido a los denunciados, quienes son sus vecinos, quienes al sentirse descubiertos se dieron a la fuga trepando la pared, siendo un total de ochenta y cinco cajas las que hurtaron, y posteriormente se encontró en poder de Lupe Sánchez Jesús parte del lote de helados hurtados (dos cajas de helados) tal como lo acredita el acta de fojas siete, lo que evidencia que ha comprado productos de procedencia ilícita.

CUARTO: Base teórico y legal

4.1 Desde su perspectiva típica de Receptación, contemplado en el artículo 194° del Código Penal, que establece: “El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con treinta a noventa días – multa”. Este tipo penal busca la protección del derecho de propiedad que tenemos todas las personas sobre nuestros bienes.

4.2 El comportamiento delictivo en el delito de Receptación consiste en “adquirir, recibir en donación o en prenda o guardar, esconder, vender o ayudar a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, asimismo es presupuesto de este delito de receptación que se haya cometido de un delito anterior; dado que se exige que el delito sobre el que recae la receptación precede de un delito”. De lo que se evidencia que la configuración del delito exige la concurrencia de los siguientes elementos objetivos trascendentes: a) El bien objeto del delito debe ser objeto material de un delito anterior; b) El agente debe saber que el bien mueble proviene de un delito o en su caso, debe presumirlo; y, c) Realizarse a través de una de las modalidades por las cuales se materializa en la realidad concreta. A falta de alguno de ellos el delito no aparece.

. QUINTO: Análisis y conclusión

5.1 Que, la expresión de agravios contenida en el recurso de apelación, define y delimita el marco de pronunciamiento de éste Colegiado, en mérito al principio de congruencia recursal concebido como encaje o ensamble entre lo impugnado y la

sentencia, en el contexto de exigencia de concordancia o armonía que obliga a establecer una correlación total entre los dos grandes elementos definidores: la expresión de agravios y la decisión; en atención a ello la expresión de agravios determina las cuestiones sometidas a decisión de éste Colegiado, estando vedado pronunciarse fuera del alcance de las pretensiones impugnativas que no fueron oportunamente planteadas. Que en efecto la congruencia es una exigencia lógica que está presente en todo el proceso, del que dimana que en el presente solo nos pronunciaremos con respecto a las cuestiones incluidas en la expresión de agravios, pues nuestra Ley procesal penal (artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve) otorga a los justificables el modo, forma y plazo para fundamentar los concretos agravios que a su parecer le causó al resolución judicial que cuestiona, lo cual supone al señalar insatisfacción total o parcial de cualquiera de sus pretensiones (principales o accesorias), oposiciones o simples peticiones formuladas en el proceso.

5.2 Que, en el caso sub materia se tiene como pruebas de cargo, el acta de incautación de fojas siete, de cuyo contenido se advierte que ésta se realizó con fecha veintiséis de julio del dos mil siete en el domicilio ubicado en la avenida Las Mercedes N° 420 Asentamiento Humano Santa Petronila – San Fernando, de propiedad de la procesada Lupe Sánchez Jesús, en cuyo inmueble _se encontró veinticuatro Unidades de helados marca Donofrio “Bom Bom” y Dieciséis Unidades de helados marca Donofrio “Copa Donofrio”, precisando la propietaria de la vivienda que dichos productos fueron comprados a bajo precio de lo normal y sin ningún documento que acredite la venta.

5.3 La encausada Lupe Sánchez Jesús, al prestar su declaración preliminar en presencia del Representante de Ministerio Público -ver fojas cinco al seis-, así como en su declaración instructiva –ver fojas ciento diecisiete al ciento veinte-, señaló no conocer a los acusados por el delito de hurto agravado y refiere que no conoce a la persona que le vendió los helados y que compró los productos por que la persona que le vendió le dijo que tenía urgencia de vender las dos cajas de helados por que se había ido la luz –fluido eléctrico- en su casa, habiendo pagado por las dos cajas de

helados, la suma de cincuenta a cincuenta y cinco nuevos soles; señala también que desde hace siete meses había empezado a vender productos Donofrio y dichos productos los compraba a la empresa Representaciones del Oriente, semanalmente los días miércoles y al contado.

5.4 Ahora bien, con la finalidad de establecer en principio la comisión del delito y luego la responsabilidad penal de la encausada es preciso tener en cuenta que se debe analizar cada medio probatorio en forma individual, luego efectuarla en forma global o conjunta; y teniendo en consideración en lo que respecta al examen individual de las pruebas, ésta se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de virosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. Es más el examen global, es decir la confrontación entre los resultados probatorios, se encuentra sometido al principio de completitud de la valoración de la prueba. Siendo éste un principio de orden racional, incluso antes que jurídico, que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se consiga sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa.

5.5 Que, del tenor de la acusación fiscal se tiene que se imputa a la acusada Lupe Sánchez Jesús, la comisión del delito de receptación, tipo penal contenido en el artículo 194 del Código penal, el mismo que tiene diversas modalidades delictivas que no ha sido delimitada por el señor Representante del Ministerio Público, sin embargo del tenor de la norma en mención se tiene como formas comisivas: primero referido a la adquisición del bien de procedencia delictuosa, se adquiere mediando formas contractuales, al respecto no obra prueba alguna que acredite la existencia de acto jurídico relacionado a ello; segundo se alude a recibir en (donación o prenda) el bien de procedencia delictuosa, no existe medio probatorio alguno que acredite lo anotado; tercero, respecto al precepto (guardar o esconder) el bien de procedencia delictuosa, por el primer verbo rector, comprendemos todos aquellos actos destinados a colocar el bien mueble en una localización determinada, a fin de no sea detectado; desplazarlo a un espacio físico donde no pueda ser descubierto por terceros, incluida

la policía. En doctrina se asimila el termino esconder con ocultar. Mediante la acción de esconder, el autor pone a buen recaudo el bien sustraído o robado, lejos del alcance de quienes lo están reclamando como suyo; situarlo en un lugar, que solo éste conoce, y para la configuración del verbo rector analizado el agente debe guardar o esconder un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir, analizarlo y valorado los medios probatorios no existe medio alguno que acredite que la encausada haya tenido conocimiento de cómo se perfeccionó el delito anterior ya sea porque fue testigo presencial de los hechos o porque el mismo agente del delito anterior o un tercero se lo contó. La segunda circunstancia se configura cuando el agente no tiene conocimiento de que el bien proviene de un delito precedente, pero por las especiales circunstancias que rodean al hecho puede presumir, sospechar, suponer, deducir o conjeturar que el bien es objeto de un delito anterior. Para la configuración el agente pudo presumir tal conocimiento por las mismas circunstancias que rodearon al suceso. Pero para que el agente activo del delito de receptación pueda presumir, es necesario que concurran una serie de situaciones y circunstancias que posibiliten dicha presunción. En efecto Carlos Creus señala que -comentando el delito de receptación tipificado en el Código Argentino-, lo que requiere el tipo es que las circunstancias de la operación hayan colocado al agente ante el deber de presumir el origen ilegítimo del objeto, ya por sus modalidades (por ejemplo negativa de entregar recibo; ocultación del acto de transferencia, falta de registraciones), ya por las características del objeto (rareza de la pieza, elevado costo) o de la persona del oferente (carencia de recursos, excepcionalidad de la actividad, etc.). el deber de sospechar tiene que nacer de esas circunstancias y no proceder de una obligación genérica. Roy Freyre manifiesta que lo correcto, entonces, es interpretar “debía presumir” no como un posible cálculo mental del sujeto al cumplimiento de ciertas precauciones impuestas por las circunstancias, sino como una previsión que realmente sucedió; es decir, dar por aceptado que el tipo legal demanda como hecho psicológico que el autor presumió que la cosa provenía de un delito, realizando su acción encubridora, consciente y voluntariamente, por lo que entonces es del caso establecer si el sujeto agente activo presumió o no presumió que el bien precedía de un delito, verificándose inclusive el grado de instrucción de la encausada que viene a ser primaria completa y que se

dedica a la venta de abarrotes y helados. Del contexto de lo sucedido como se tiene descrito se advierte elementos suficientes que acrediten que la encausada haya podido presumir que las dos cajas de helados que adquirió procedía de un delito, pues hay una manifiesta diferencia entre el valor real de los dos cajas de helados con el precio en que fueron compradas además la propia acusada ha señalado que la única empresa que vendía los productos Donofrio era la Empresa Representaciones del Oriente a quienes le compraba una vez por semana y además conocía el valor real de las cajas de helados y más aún si se tiene en cuenta que dicha acusada no solicitó documento alguno que acredite la procedencia lícita de dichos productos.

5.6 Estos aspectos conllevan a que el Colegiado considere de un lado acreditado la comisión del delito de receptación y de otro lado con los medios probatorios actuados y valorados se arriba a la conclusión de la responsabilidad de la encausada como así también lo ha establecido el a quo habida cuenta que la doctrina procesal objetivamente ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado a encausados, la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en él tal convicción de culpabilidad sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado de cometer un delito ello implica que para ser desvirtuada, se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado puesto que “los imputados gozan de una presunción iuris tantum, en el proceso debe realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) así mismo, -las pruebas- deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado (...), con escrupuloso respecto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales ...” (Véase San Martín Castro, César. Derecho Procesal Penal, volumen uno, Editorial Jurídica Grijley, mil novecientos noventa y nueve, página sesenta y ocho) por lo tanto al haberse establecido su responsabilidad se ha quebrantado el principio de presunción de inocencia del cual se encontraba presumida la procesada durante el desarrollo del proceso.

Determinación de la Pena y Reparación Civil.

5.7 Habiéndose establecido la responsabilidad penal del procesado es menester precisar que la determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en dos etapas secuenciales en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, la cual se cumple con la identificación de la pena básica o espacio punitivo que comprende un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En la segunda etapa, el órgano jurisdiccional, atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes reguladas legalmente y que están presentes en el caso, individualiza la pena concreta aplicable el autor o partícipe culpable del delito pero sin exceder los límites prefijados.

5.8 Asimismo se tiene que la determinación de la pena no se agota en el Principio de la culpabilidad ya que no solo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de la represión penal sino que además la gravedad de ésta, se debe ser proporcional a la del delito cometido, se debe tener en cuenta el marco abstracto punitivo del delito de receptación, que conforme al artículo 194° del Código Penal, establece como pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con treinta a noventa días – multa; ello a su vez implica el reconocimiento, de que la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ella se repriman, de allí que resulta imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque del bien jurídico; en el caso, materia de juzgamiento tratándose del delito de receptación, el bien jurídico protegido, es el patrimonio.

5.9 De la misma forma, debe considerarse que la graduación de la pena, debe ser el resultado del análisis y apreciación de la prueba actuada en función a la gravedad de los hechos cometidos; debe tenerse en cuenta el marco punitivo del delito, a los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código penal, y los Principio de Proporcionalidad y Racionalidad, así como la forma y modo como fue perpetrado el ilícito, el bien jurídico afectado, las condiciones personales del agente y el contexto social en que se desarrolló. Bajo éstos criterios, y atendiendo a los Principios de Proporcionalidad y Racionalidad, ha de determinarse la pena conforme

a los fines constitucionales que persigue.

5.10 Que, estando a lo descrito anteriormente, y resolviendo el caso sub iudice, se tiene que el Juez impuso en la encausada Lupe Sánchez Jesús, un año de la pena privativa de la libertad la misma que fue suspendida por el mismo término, es decir se le impuso la pena mínima establecida para el delito de receptación, teniendo en consideración el grado del injusto, las condiciones personales de la encausada, quien no registra antecedentes conforme fluye del certificado de Antecedentes Penales de fojas ciento trece, en el caso que nos ocupa, la modalidad del hecho punible y la personalidad del agente, se tiene que la pena impuesta al sentenciado se encuentra arreglada a ley.

5.11 Sin embargo de la propia sentencia se advierte que el A-quo no ha fijado los días multas a imponer a la sentenciada, toda vez que el delito de receptación se encuentra sancionada también con treinta a noventa días multa conforme es de verse del artículo 1904° del Código Penal. Siendo así corresponde integrar dicha sentencia en este extremo imponiéndosele a la sentenciada treinta días multa equivalente al veinticinco por ciento de su ingreso diario, el mismo que deberá pagar en el plazo que establece el artículo 44° del Código Penal.

5.12 Respecto al monto de la reparación civil se tiene, que, el artículo 93° del Código Penal establece que la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; que, además, la reparación civil está en función al daño causado, sin que en la concreción de su monto deba advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal, en tanto que ésta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable.

5.13 En tal sentido, este Colegiado considera que el monto de reparación civil fijado por el A-quo no es razonable y proporcional al daño causado; pues conforme es de verse del acta de incautación de fojas siete, a la sentenciada se le incautó veinticuatro unidades de Helados marca Donofrio “Bom Bom” y dieciséis unidades

de helados marca Donofrio “Copa Donofrio”; productos que fueron entregados al agraviado conforme es de verse del acta de entrega de productos obrante a fojas ocho; siendo así corresponde señalar el monto de reparación civil de manera razonable y proporcional, teniendo en cuenta el injusto penal vulnerado.

Por éstos fundamentos, CONFIRMARON la sentencia de fecha veintidós de junio del año dos mil once, que corre de fojas doscientos setenta y siete al doscientos ochenta y tres, en el extremo que falla CONDENANDO a Lupe Sánchez Jesús, como autor del delito contra el patrimonio – receptación en agravio de la Empresa Representaciones del Oriente E.I.R.L. a un año de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el mismo término, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; REVOCARON la sentencia de fecha veintidós de junio del año dos mil once, que corre de fojas doscientos setenta y siete al doscientos ochenta y tres, en el extremo que fija en la suma de trescientos nuevos soles, el monto por concepto de reparación civil, que deberá pagar la sentenciada a favor de la parte agraviada; REFORMÁNDOLA fijaron en la suma de cien nuevos soles, el monto por concepto de reparación civil, que deberá pagar la sentenciada a favor de la parte agraviada; INTEGRARON la sentencia de fecha veintidós de junio del año dos mil once, que corre de fojas doscientos setenta y siete al doscientos ochenta y tres, en el extremo de imponer a la sentenciada Lupe Sánchez Jesús, TREINTA DÍAS MULTA equivalente al veinticinco por ciento de su ingreso diario, el mismo que deberá pagar en el plazo que establece el artículo 44° del Código penal; notificándose y los devolvieron.
ss.

Rivera Berrospi
Presidente

Matos Sánchez
Juez Superior

Guzman Crespo
Juez Superior

ANEXO 6

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio – Receptación, en el expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado y Receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2015?	Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio - Receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2015.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos.	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, incluyendo la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando en la parte de la introducción y la postura de la partes
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, incluyendo la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera

parte resolutive, incluyendo la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, incluyendo la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando en la parte de la introducción y la postura de la partes.
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, incluyendo la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, incluyendo la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

MATRIZ DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN SU MODALIDAD DE RECEPCIÓN, EXPEDIENTE N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO, 2018	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del delito contra el patrimonio en su modalidad de Receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Delito contra el Patrimonio en su modalidad de Receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01186-2007-0-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.	<i>En la Sentencia de Primera Instancia:</i>
			1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando en la parte de la introducción y la postura de la partes.
			2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
			3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
			<i>En la Sentencia de Segunda Instancia:</i>
			4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando en la parte de la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.			
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.			